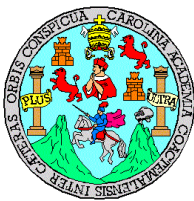


Jorge Esteban Teni Chén

Módulo educativo en materia de Derechos Humanos para promover y fortalecer el decreto 27-2003 ley de protección integral de la niñez y adolescencia, para el Caserío Pampuluj de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz.

Asesora: Licda. Olga Marina Buc



**Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE PEDAGOGÍA**

Guatemala, septiembre de 2012

Este informe fue presentado por el autor como trabajo de EPS previo a optar al grado de Licenciado en Pedagogía y Derechos Humanos.

Guatemala, septiembre de 2012

INDICE

	Pág
INTRUDUCCIÓN	i
CAPITULO I	
1. Diagnostico	
1.1. Datos generales de la institución	1
1.1.1. Nombre de la institución	1
1.1.2. Ubicación geográfica	1
1.1.3. Políticas institucionales	1
1.1.4. Objetivo	1
1.1.5. Estructura Organizacional	1
1.2. Contexto Comunitario	2
1.2.1. Aspecto histórico	2
1.2.2. Aspecto geográfico	2
1.2.3. Aspecto Social	3
1.2.4. Aspecto Político	5
1.2.5. Aspecto Cultural	5
1.3. Procedimiento de aplicación de Técnicas e instrumentos	5
1.3.1. Lista de Carencias	6
1.4. Planteamiento de problemas	6
1.4.1. Priorización de problemas	8
CAPITULO II	
2. Fundamento Teórico	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Marco Legal	10
2.3. Principios fundamentales de los derechos Humanos	12
2.3.1. Lusnaturalismo o derecho natural	12
2.3.2. El Historicismo	15
2.3.3. El Positivismo	15
2.4. Aspectos Filosóficos de los Derechos Humanos	17
2.4.1. Aspectos Antológicos	17
2.4.2. Aspectos Axiológicos	18
2.4.3. Aspecto Teológico	19
2.5. Aspecto Sociológico de los Derechos Humanos	21
2.6. Desarrollo histórico de los Derechos Humanos	21
2.6.1. Formulaciones Medievales de los Derechos Humanos	22
2.6.2. Los DDHH Fundamentales en la Edad Moderna hasta el siglo XVII	22
2.6.3. Los derechos del hombre en los siglos XVIII Y XIX	23
2.6.4. Los derechos Humanos en la actualidad	24
2.7. Clasificación de los derechos Humanos	24
2.7.1. Derechos de primera generación	24
2.7.2. Derechos de Segunda generación	25
2.7.3. Derechos Cívicos y Políticos	25
2.8. La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y los DDHH	25

2.8.1. Evolución Histórica de los DDHH en las constituciones guatemaltecas	25
2.8.2. La Constitución Políticas de Guatemala de 1985 y los DDHH	29
2.8.3. Derechos Humanos individuales	30
2.8.4. Los derechos económicos, sociales y culturales	30
2.8.5. Derechos cívicos y políticos	30
2.8.6. Figura del Procurador de los Derechos Humanos	30
2.9. Sistema de protección de los Derechos Humanos	33
2.9.1. Acción de Amparo	33
2.9.2. Exhibición Personal	35
2.9.3. Acción de inconstitucionalidad	36
2.10. Régimen Constitucional de los tratados internacionales en materia de los Derechos Humanos	39
2.10.1. Derecho y Política Exterior	39
2.10.1.1. Realismo	39
2.10.1.2. Neorrealismo	41
2.10.1.3. Idealismo y Liberalismo	41
2.10.1.4. Neoliberalismo	42
2.10.1.5. Marxismo	43
2.10.2. Marco Jurídico y doctrinario de los Tratados Internacionales	44
2.10.3. ¿Qué son los tratados internacionales?	45
2.10.4. Interpretación de los tratados	47
2.10.5. Celebración de tratados	55
2.10.6. Procedimiento de aprobación de los tratados en Guatemala	57
2.11. Jerarquía constitucional y tratados internacionales en materia de DDHH	64

CAPÍTULO III

3. Plan de Acción	69
3.1. Identificación	69
3.1.1. Institución	69
3.1.2. Ubicación	69
3.1.3. Periodo de ejecución	69
3.2. Justificación	69
3.3. Objetivos	70
3.3.1. Objetivo General	70
3.3.2. Objetivos Específicos	70
3.4. Metas	71
3.5. Cronograma de actividades del proyecto	71
3.6. Metodología	72
3.6.1. Métodos	72
3.7. Recursos	72
3.7.1. Financieros	72
3.7.2. Humanos	73
3.7.3. Materiales	73
3.7.4. Tecnológicos	73

CAPITULO IV

4. Sistematización de experiencias	
4.1. Caracterización y naturaleza del proyecto promocional	74
4.2. Ideología	74
4.3. Estrategia metodológica	74
4.4. Contexto Histórico y social	75
4.5. Contexto Local	75
4.6. Caracterización de los miembros de la organización	76
4.7. Caracterización del equipo promotor	76
4.8. Contexto Institucional	76
4.9. Instrumento de desarrollo	76
4.10. Resultados de impacto	77
4.10.1. Que se realizaron	77
4.10.2. Que no se realizó	77
4.10.3. Impacto en las condiciones de Vida del Caserío Pampuluj	78
4.11. Procesos de diagnostico: necesidades detectadas	78
4.11.1. Técnicas utilizadas para el diagnóstico	78
4.12. Relación del fundamento teórico respecto al problema solucionado	78
4.13. Socialización realizada	79
4.14. Logros con la metodología experimentada	79
4.15. Aspectos que se pueden generalizar a otras comunidades	79
4.16. Modulo educativo	80

CAPITULO V

Evaluación del proceso	105
Conclusiones	106
Recomendaciones	107
Bibliografía	108
Apéndice	109
Anexos	133

INTRODUCCIÓN

Este documento es el Informe del Ejercicio Profesional Supervisado. –EPS- realizado en la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos, de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Ejercicio Profesional Supervisado es la práctica terminal de la carrera, supervisada por el docente y ejecutada por estudiantes. Dicho ejercicio profesional mejora la calidad en el desempeño de su función como investigador y humanista, mediante un trabajo pedagógico, organizado, científico y técnico, que permita a la universidad proyectarse socialmente en la realización de tareas de investigación y servicio.

El Ejercicio Profesional Supervisado, se realizó en el municipio de San Cristóbal Verapaz, y se desarrollo de la siguiente manera: Se realizo inicialmente el diagnóstico de necesidades, la información proporcionada por los miembros de la comunidad del caserío Pampuluj del municipio de San Cristóbal Verapaz, del departamento de Alta Verapaz

Posteriormente, se realizó el plan de Acción consistiendo en realizar un “Módulo Educativo en Materia de Derechos Humanos para promover y fortalecer el decreto 27-2003 ley de protección integral de la niñez y adolescencia, para el Caserío Pampuluj del Municipio se San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz”.

El capítulo de la ejecución del plan de Acción presenta las actividades desarrolladas con las que se lograron los objetivos propuestos.

Se evaluó el resultado con el propósito de poder presentar las conclusiones y recomendaciones que sirven para darle sostenibilidad al proyecto.

Capítulo I

1. Diagnóstico

1.1 Datos generales de la institución

1.1.1 Nombre de la institución

Caserío Pampulj, San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz

1.1.2 Ubicación geográfica

El Caserío Pampulj se encuentra ubicado a dieciséis kilómetros de la cabecera municipal de San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta Verapaz, acceso desde la cabecera municipal por la carretera nacional 7W.

1.1.3 Visión

No se tuvo evidencia de la visión de la comunidad.

1.1.4 Misión

No se tuvo evidencia de una misión definida por la comunidad.

1.1.5 Políticas institucionales

“Trabajar de manera conjunta y organizada con todos los miembros de la comunidad, y así fomentar el desarrollo y el apoyo de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que promuevan el desarrollo de cada una de las familias integrantes del caserío, mejorando su calidad de vida”

1.1.6 Objetivos

“Gestionar ante la municipalidad, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales del municipio proyectos que incentiven el desarrollo de cada una de las familias y por ende el de la comunidad en general”

1.1.7 Estructura organizacional

El caserío se encuentra organizado en distintos comités con actividades distintas, siendo el de mayor jerarquía el Comité Comunitario de Desarrollo (COCODE) integrado por seis miembros, siendo el presidente el señor Everardo Lem Choc, Así mismo se encuentran integrados: comité de salud, Consejo de Padres de Familia (nivel Educativo).

1.2 Contexto comunitario

El Caserío Pampuluj se localiza en el área rural del municipio de San Cristóbal Verapaz, conformado en un cien por ciento por personas indígenas de la etnia Poqomchi.

1.2.1 Aspecto histórico

“Pam Puluj” del vocablo Poqomchi que significa “dentro de ruidos de agua”. En el año 1,919 se formó la comunidad Baleu como parte de la finca “La Primavera” de los señores Azurdia, mismas que se independizaron en el tiempo de la Reforma Agraria. En el año dos mil ocho por gestiones de un grupo de vecinos ante la municipalidad de San Cristóbal Verapaz, se acuerda según acta No 35-2008-EXT correspondiente a la Sesión Extraordinaria Municipal celebrada el día tres de octubre el año dos mil ocho, elevar a la categoría de Caserío al lugar denominado Pampuluj, logrando de esa manera independizarse de la comunidad Baleu del municipio de San Cristóbal Verapaz. Se constituye el Consejo Comunitario de Desarrollo COCODE como organización encargada de velar por el desarrollo del nuevo caserío.

1.2.2 Aspecto geográfico

El Caserío Pampuluj cuenta con una extensión territorial de cinco kilómetros cuadrados de terreno quebrado rodeado de cerros en su mayoría deforestados, cuenta con tres nacimientos de agua que abastecen el sistema de entubado que conduce agua a la mayoría de las viviendas. El clima predominante es templado, siendo la época seca los meses de marzo a abril.

1.2.3 Aspecto social

El Caserío Pampuluj está integrado por ciento setenta y dos personas que conforman treinta y cuatro familias de la etnia poqomchi. Siendo el idioma Poqomchi la primera lengua, se cuenta con una escuela del sector oficial conformada por dos aulas de madera, techo de lamina de zinc y piso de tierra en la cual dos docentes provenientes de la cabecera municipal atienden a sesenta y cinco estudiantes de los grados de primero a sexto primaria. La comunidad no cuenta con servicio de salud, por la que los comunitarios asisten al puesto de convergencia de Baleu o con el guardián de salud que existe en la comunidad.

Enfermedades más comunes en la comunidad: gripe, fiebre, anemia, neumonía, parásitos.

Las causas de muertes más comunes de la comunidad: vejez, parto, pulmonía y anemia. La caserío no cuenta con servicio de drenajes; se abastecen con agua entubada de dos tanques ubicados en dos de las tres fuentes de agua de la comunidad, por la cual anualmente hacen un pago al COCODE de la comunidad Baleu de Q.15.00 para el mantenimiento del servicio. Todas las viviendas cuentan con servicio de letrina tradicional elaboradas por los mismos comunitarios

POBLACIÓN ESCOLAR
ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO PAMPULUJ

GRADO	EDAD Y SEXO	
	M	F
1ro.	6	6
2do.	7	15
3ro.	7	15
4to.	1	2
5to.	3	2
6to.	1	--
TOTAL	25	40
TOTAL DE ALUMNOS:	65	

Estadística poblacional

EDAD (en años)			Hombres	Mujeres	Total
0	A	1	4	5	9
1	A	5	17	20	37
6	A	10	13	14	27
11	A	15	11	12	23
16	A	20	7	3	10
21	A	35	6	9	15
26	A	30	7	6	13
31	A	35	4	4	8
36	A	40	3	6	9
41	A	45	3	2	15
46	A	50	0	0	0
51	A	55	1	0	1
56	A	60	0	2	2
61	A	MAS	4	4	8
TOTAL DE LA POBLACIÓN					172
TOTAL DE FAMILIAS:					34.

1.2.4 Aspecto económico

La principal actividad económica de los habitantes es la agricultura, actividad en la cual sobresale la producción de maíz, frijol, pacaya y café, otra fuente de ingreso es la producción de lazos, redes y hamacas de magüey. Una mínima cantidad de comunitarios desempeñan trabajos como jornaleros en las comunidades cercanas o empleados en empresas de la cabecera del municipio.

1.2.5 Aspecto político

Con el propósito principal de buscar el desarrollo de las familias del caserío, se encuentra organizado el Comité Comunitario de Desarrollo COCODE siendo los integrantes del mismo los principales gestores en la búsqueda del mejoramiento de la comunidad. La educación es apoyada por el Consejo de Educativo; organización que se encarga de administrar los recursos económicos asignados por el Ministerio de Educación para la compra de útiles escolares, valija didáctica y la refacción escolar.

1.2.6 Aspecto cultural

La totalidad de los habitantes está conformada por indígenas quienes hablan el idioma Poqomchi como primera lengua y el castellano como segunda lengua. se practican las religiones evangélica y católica, la comida tradicional es el Saq ik misma que se consume en celebraciones especiales en la comunidad y en el ceno familiar.

1.3 Procedimiento de aplicación de técnicas e instrumentos

Empleando el método de investigación acción se aplicaron diferentes técnicas e instrumentos de recopilación de datos como la observación física de la comunidad; por medio de la cual se pudo observar el estado físico de la comunidad haciendo

énfasis en la forma de vida y convivencia de los pobladores, tipo de materiales con los cuales se encuentran construidas las viviendas, condiciones de ornato, salud, condiciones del centro educativo e infraestructura de la comunidad en general. Se entrevistó a líderes y miembros de la comunidad, empleando entrevistas guiadas, se realizaron consultas documentales en la municipalidad, Centro de Salud y Supervisión Educativa de San Cristóbal Verapaz.

1.3.1 Lista de carencias

1. No hay fuentes de información en materia de Derechos Humanos
2. No existe fortalecimiento institucional en materia de Derechos Humanos.
3. No se cuenta con material educativo en materia de Derechos Humanos.
4. No hay programas de desarrollo en materia de Derechos Humanos.
5. No existe una educación en materia de Derechos Humanos.

1.4 Planteamiento de problemas

Debilidad Institucional en Materia de Derechos Humanos para promover y fortalecer el decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Análisis de problemas

Problema	Carencias/ deficiencias	Soluciones
<p>1. Debilidad institucional en materia de Derechos Humanos.</p> <p>2. Deficiencia en el desarrollo en materia de</p>	<p>1.No existe fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos</p> <p>2. No se cuenta con material educativo en materia de Derechos Humanos.</p> <p>3. No hay programas de desarrollo en materia de Derechos Humanos.</p>	<p>1. Promover capacitaciones de fortalecimiento institucional en materia de Derechos Humanos.</p> <p>2. Elaboración de un módulo educativo en materia de Derechos Humanos para promover y fortalecer el decreto 27-2003 ley de protección integral de la niñez y adolescencia .</p> <p>1. Promover programas de</p>

<p>Derechos Humanos.</p>	<p>4. No existe una educación en materia de Derechos Humanos.</p> <p>5. No hay fuente de información en materia de Derechos Humanos</p>	<p>desarrollo en materia de Derechos Humanos.</p> <p>2. Promover capacitaciones, seminarios y talleres en materia de Derechos. Humanos.</p> <p>3. implementación de información en materia de Derechos Humanos.</p>
--------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1.4.1 Priorización de problemas

Después de realizar el diagnóstico institucional se listaron y jerarquizaron los problemas y necesidades del caserío Pampuluj del municipio de San Cristóbal Verapaz, concluyendo que la problemática fundamental es la Debilidad Institucional en materia de Derechos Humanos para promover y fortalecer el decreto 27-2003 ley de protección integral de la niñez y adolescencia que es prioridad fundamental para el respeto de los Derechos Humanos en el Caserío Pampuluj del municipio de San Cristóbal Verapaz, del departamento de Alta Verapaz

CAPÍTULO II

2. Fundamento teórico

2.1. Antecedentes

Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Los derechos humanos rigen la forma en que los individuos viven en sociedad, así como su relación con los gobiernos y las obligaciones que los gobiernos tienen para con ellos.

La ley de derechos humanos obliga a los gobiernos a tomar una serie de medidas, y les impide tomar otras. Los individuos tienen también responsabilidades: al hacer uso de sus derechos humanos, deben respetar los derechos de los demás. Ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derecho a llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás.

Inherentes, inalienables y universales

Los derechos humanos son inherentes; nosotros simplemente nacemos con ellos y nos pertenecen como resultado de nuestra humanidad común. Ningún grupo selecto de gente es propietario de los derechos humanos, ni se conceden como una dádiva. Son inalienables; los individuos no pueden renunciar a ellos y nadie puede privarles de ellos, incluso en los casos en que los gobiernos no los reconocen ni los protegen. Son universales; todo el mundo tiene derechos en todas partes, independientemente de la edad, el sexo, la raza, la religión, la nacionalidad, el nivel de ingresos u otra situación o condición en la vida. Los derechos humanos pertenecen igualmente a todos y cada uno de nosotros.

Iguales, indivisibles, mutuamente relacionados a interdependientes

Todos los derechos son iguales y ninguno es superior a otro; no hay derechos "menores". Los derechos humanos son indivisibles y están mutuamente relacionados, con un enfoque en el individuo y la comunidad como un todo. Aunque los derechos humanos se dividen a menudo en dos categorías -derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales- no es posible

tratar los derechos separadamente o colocarlos en distintas categorías porque el disfrute de un derecho depende por lo general del cumplimiento de otros derechos. Quienes carecen de derechos civiles y políticos, como la participación política, no tienen ningún instrumento para proteger sus derechos económicos, sociales y culturales, que abarcan necesidades como la educación y la atención de la salud. Igualmente, en aquellos lugares donde no se satisfacen las necesidades básicas de supervivencia, los derechos civiles y políticos pueden llegar a no tener ningún sentido debido a que la gente está sobre todo preocupada por la obtención de alimentos y vivienda adecuados. Por tanto, no es posible considerar los distintos derechos aisladamente.

Los orígenes de los derechos humanos se basan en la doctrina estoica y en la afirmación cristiana de la igualdad esencial de los hombres. Éste fue el fermento, que a través del naturalismo medieval, estas ideas se convirtieron en postulados supra positivos que actúan como criterio de legitimidad para quien ejerce el poder.

En los siglos XVI y XVII se difunde la teoría de los derechos naturales, que son los derechos que posee todo individuo en base al Derecho Natural.

Durante el siglo XVIII se fue sustituyendo paulatinamente el término "derechos naturales" por "derechos del Hombre" Siendo el primer manifiesto la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano.

2.2. Marco legal

1. Decir que hay Derechos Humanos o Derechos del hombre en el contexto histórico-espiritual- que es el neutro- equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que,

lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados “**Antonio Truyol Serra**.

2. “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en o referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con la posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.” **Gregorio Peces-Barba**.

3. “Toda persona posee derechos morales por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural y sexual, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad” **Eusebio Fernández**.

4. “Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”. **Antonio Pérez Luño**.

5. “El Derecho es un sistema de normas que rige obligatoriamente la vida humana en sociedad, y este se aplica a la moral y a los usos o convencionalismos sociales”. **Rodolf Stammler**

2.3. Principales fundamentos de los Derechos Humanos

2.3.1 Iusnaturalismo o derecho natural

La creencia en un orden objetivo superior o suprapositivo de carácter universal. Este orden objetivo constituye al mismo tiempo el orden jurídico natural en el que ha de inspirarse, fundarse y orientarse el ordenamiento jurídico positivo que regule las relaciones de convivencia. Se trata de unos principios jurídicos universales e inmutables que surgen de la naturaleza y que están al margen del arbitrio del legislador pero debe reflejar en el Derecho Positivo si desea que sus normas tengan validez.

Es la búsqueda de un ideal superior de justicia que la defienda contra la arbitrariedad de las leyes humanas.

Durante muchos siglos, desde la Grecia clásica hasta el siglo XIX, el Derecho se concebía como una serie de normas (morales y de justicia) universalmente válidas y asequibles a la razón humana (Derecho Natural).

En el iusnaturalismo teológico las normas habían sido establecidas por Dios, pero podían ser conocidas por la razón humana.

En el iusnaturalismo racionalista las normas habían sido creadas por la razón humana, no deriva de los mandamientos divinos.

El historicista pretende deducir normas universalmente válidas a partir del desarrollo de la historia humana, movida por una necesidad interna que la conduce hacia algún destino.

La teoría de la naturaleza de las cosas establece que ciertos aspectos de la realidad poseen fuerza normativa y constituyen una fuente de derecho a la cual debe adecuarse el Derecho Positivo, poniendo límites a la voluntad del legislador.

Las raíces de las distintas doctrinas del Derecho Natural se encuentran en Grecia. Es la idea de que existe un orden natural que se revela en la naturaleza de las cosas y que es distinto de las cambiantes leyes humanas y puede ser descubierto por la observación racional de la vida social. Son normas adecuadas a la naturaleza de las cosas, que han de ser rectamente interpretadas por la razón humana. La idea de Derecho Natural se polariza alrededor del deber de vivir con arreglo a un ideal dictado por la razón y se transforma en un Derecho ideal. Es la concepción que ha dominado el pensamiento posterior y que será recogida por la jurisprudencia romana. En ésta, la opinión dominante llegará a un sincretismo entre la idea estoica del Derecho natural establecido por la razón natural con el hecho positivo del sistema jurídico romano, el *ius gentium*. El *ius gentium* nació entre los siglos III y II a.C., como un sistema de Derecho Positivo libre de trabas, flexible y práctico basado en el deber de cumplir la palabra dada y que se amplió hasta incluir el deber general de comportarse correctamente en las relaciones con los demás, es decir, la buena fe.

El iusnaturalismo medieval no puede tratarse sin recordar que la Edad Media fue una época de fuertes polémicas doctrinales y puntos de vista muy opuestos. Santo Tomás de Aquino cree que el mundo es gobernado por la voluntad de Dios. La razón divina es la que establece el orden general del universo y sus reglas constituyen la suprema ley. La Ley divina es superior a todas y su único intérprete autorizado es la Iglesia. El Derecho Natural es descubierto por la razón y no puede en ningún momento ser opuesto a lo que Dios ha revelado.

Los principios del mundo moderno supusieron el fin de la hegemonía eclesiástica. Con el Renacimiento la concepción eclesiástica dejó de ser la doctrina prácticamente unánime de la Europa cristiana para convertirse en una teoría más.

Los Derechos del Hombre es un planteamiento iusnaturalista que alcanza su

apogeo en el s. XVIII. El hombre tiene unos derechos naturales inalienables, que no pueden ser transferidos permanentemente a ningún gobernante. Rousseau seguirá esta tendencia y en las páginas de El Contrato Social responderá al gran problema político que es conciliar la libertad natural del hombre con la necesidad de la vida en un Estado.

Con la Revolución Francesa la doctrina iusnaturalista alcanzará su apogeo pero entrará inmediatamente en crisis. El iusnaturalismo racionalista tendrá su apogeo con las revoluciones liberales, pero a mediados del siglo XIX comienza su decadencia que se prolongará hasta el siglo XX. Esto se produce por el surgimiento de dos corrientes doctrinales que niegan la existencia de un Derecho Natural superior, racional e inmutable: el historicismo jurídico y el positivismo jurídico.

El Historicismo o Escuela Histórica del Derecho defendió la exaltación del sentimiento frente al entendimiento o idea racional; de lo espontáneo frente a lo reflexivo.

En el momento en que triunfa el Estado Liberal y la burguesía se hace con el poder, el iusnaturalismo pasa ser sustituido por el positivismo jurídico, más conveniente para sus intereses y encaja mejor con la serenidad conservadora.

Desde el S. XIX hasta después de la Segunda Guerra Mundial el iusnaturalismo aparece como un concepto caduco. Frente a las ideas que negaban la existencia de un Derecho Natural superior surgió una reacción defensiva de reafirmación de estos principios. Es una vuelta al principio y un rechazo del iusnaturalismo moderno.

El iusnaturalismo moderno es el retorno a una indagación de la justicia material, es decir, con contenidos concretos.

2.3.2 El historicismo

El historicismo (6) tiene la virtud de reconocer todos los aportes que desde el punto de vista de la teoría y de la práctica subjetiva de la historia proporcionan otras corrientes histográficas en su propia perspectiva y circunstancia. En palabras de Ortega y Gasset es creer y pensar: Las ideas se tienen, en las creencias. Pensar en las cosas y contar con ellas. La historia es un ente cuya contextura Antropológica no cosifica al sujeto, es decir, para el historicismo los conceptos de ley general y de realidad objetiva son inadmisibles

Tendencia filosófica europea que considera al hombre y la realidad como historia y, por extensión, a todo conocimiento como histórico. A tal definición debe agregarse la importante reflexión de Heidegger que precisa al historicismo como una posición donde la historicidad, la temporalidad, del hombre es fundamento de lo histórico. El historicismo tuvo profunda repercusión en nuestra América; fue el instrumento que ayudó por conducto del conocimiento del pasado a forjar un filosofar auténtico latinoamericano. El filósofo uruguayo Arturo Ardao (1912) dibujó con claridad los perfiles del historicismo a partir de su influencia en América:

2.3.3. Positivismo

El origen del positivismo jurídico se produce en el siglo. XIX como una oposición radical al iusnaturalismo. Es un sistema filosófico que admite únicamente el método experimental y rechaza toda noción a priori y todo concepto universal y absoluto.

En sus inicios excluía las costumbres jurídicas, la jurisprudencia, los principios generales del Derecho... Era válido y justo porque era el Derecho que habían decidido los poderes públicos. Es el Derecho puesto o impuesto por quien ejerce el poder en una determinada sociedad, y, por ello, válido en su ámbito. La negación de un carácter jurídico al Derecho Natural dio origen al Derecho

Positivo, que recibe este nombre para diferenciarse del Derecho Natural. Comporta tres planos de influencia:

- Metodológico: Es un modo de conocimiento del Derecho tal como es, prescindiendo de cómo debería ser.
- Teoría del Derecho: Define las normas en función de su coactividad, de la posibilidad de asegurar su cumplimiento a través del recurso a la fuerza monopolizada por el Estado, de la supremacía de la Ley como fuente del Derecho y de la concepción mecánica de su interpretación y eficacia.
- Ético - política: Separación entre Moral y Derecho. Debe prestarse obediencia a las normas jurídicas positivas con independencia de su contenido.

El positivismo plantea el conflicto ético, ya que limita la actividad del jurista al Derecho emanado del Estado por lo que en el momento en que exista un gobierno injusto o tiránico el jurista se convierte en un servidor de esa injusticia o tiranía. Es la acusación sobre la amoralidad el positivismo. En este caso nos encontramos más ante la realidad individual o el comportamiento moral del individuo. Lo que preocupa no es lo que debiera ser el Derecho sino lo que es en la realidad.

En el siglo XIX la concepción del Estado Liberal sobre el Derecho recoge unos objetivos:

- La reivindicación del Derecho Positivo como el único Derecho en clara oposición al iusnaturalismo.
- La construcción de una Ciencia rigurosa y autónoma cuyo objeto es exclusivamente el Derecho Positivo.

- La diferencia entre el Derecho y otros órdenes normativos mediante criterios fácilmente identificables, como el recurso a la coacción institucionalizada.
- La adscripción al Derecho de la función exclusiva de ordenar y prohibir determinados actos.

2.4. Aspectos filosóficos de los Derechos Humanos

2.4.1. Aspectos antológicos

La libertad es lo primero: todo lo que no está prohibido está permitido. Denominado “principio de clausura”.

No requiere que esté legislado, es un principio necesario de todo orden jurídico. Pero sucede que este principio no llena las lagunas normativas, pudiendo haber conductas que no estén prohibidas ni estén permitidas y que interesan por sus consecuencias respecto a terceros o a la sociedad y no tienen una solución adecuada en el mundo normativo, de una sociedad jurídicamente organizada. Recuérdese que para Kelsen no puede haber lagunas en el Derecho y el “principio de clausura” armoniza con la teoría kelseniana.

En el ordenamiento jurídico-positivo de Argentina está contenido en la Constitución de la Nación, en el artículo 19, última parte: “Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”. Las lagunas existen, ciertamente, pues el orden normativo puede no contener normas prohibitivas ni permisivas respecto de numerosos comportamientos. ¿Quién puede asegurar válidamente que estamos autorizados a desenvolver en absoluto todas las acciones no prohibidas? Solamente Kelsen y los kelsenianos. Se argumenta: si es permitido no es prohibido, de modo que podría traducirse el principio del siguiente modo: “Todo lo que no está prohibido, no está prohibido”.

Se trata de repetir un mismo pensamiento de distinta manera, esto es una tautología.

2.4.2. Aspectos axiológicos

La axiología es una teoría de carácter general, cuyo tema de estudios son los valores; por ello es conocida también como teoría general de los valores. La axiología se divide en tres ramas, para atender de mejor manera los valores humanos: éticos, estéticos y religiosos.

La ética se ocupa de los valores en la acción humana. La estética se ocupa del arte. La filosofía de la religión se ocupa de los valores religiosos. La axiología habla de valores en general, sin importar si son éticos o artísticos o religiosos.

La axiología, al igual que sus ramas, son disciplinas normativas en el sentido de que, en cuanto logran llevar a la conciencia humana las directrices que han de orientar al hombre, influyen en sus decisiones y se convierten en factor determinante y no en el sentido de que “dan leyes necesarias” por las que los hechos se han de regir.

La axiología entiende que la cultura es un esfuerzo humano que se orienta siempre hacia la realización de lo valioso. Tal esfuerzo no es siempre exitoso, y el arte, la moral o los fenómenos religiosos, o los jurídicos, no siempre son una encarnación exacta de los valores a que se inclinan. Pero esta inclinación nos permite concebirlo de forma unitaria y por ello se logra una estética, una filosofía de la religión o una ética.

Así, para la axiología, los derechos humanos son valores, ya sea primarios y fundamentales, o derivados de otros; los valores tienen la peculiaridad de aparecer unas veces como fundantes y otras veces como fundados.

“Lo bueno”, “la justicia perfecta”, son valores fúndanles; la manera en que aplicamos esta interpretación a los distintos contextos de lo humano es derivada o fundada. “Justicia” en lo laboral implicaría que los hombres pueden vender su

trabajo, a cambio de salarios decorosos, buenas condiciones de trabajo y buen trato. Legalmente, implicaría que todos tengan iguales oportunidades ante la ley, sin discriminación de religión, sexo, raza, edad y otras características. Y se considera que el hombre “produce” valores por su inclinación a la búsqueda de lo mejor y de lo bueno (si bien hay tesis que colocan a los valores en un mundo ideal, aparte del hombre, siendo papel de éste sólo descubrirlos, por la naturaleza metafísica y religiosa del hombre).

Los valores, las normas, no busca explicar nada (aunque a veces lo hagan), sino provocar actitudes, comportamiento. Lo que importa no son las actitudes reales humanas, sino formular principios a que estas actividades deben sujetarse.

Hablemos ahora específicamente de los derechos humanos en relación al “derecho natural”. Todas las teorías se hermanan por una preocupación igual: mostrar que al lado del derecho positivo hay un derecho “que vale”, ubicado en un “mundo de valores” (cualquier cosa que entendamos por eso, en tanto consistamos en que los derechos y las normas se derivan de valores).

Por otra parte, derechos humanos no son sólo los del mundo de la moral, la ley, o del derecho. Hablamos de valores éticos, estéticos y religiosos. Cuando se pide a la ley, a la sociedad y al Estado que respeten la libertad de culto religioso, obviamente se está entendiendo al hecho de que el hombre valora sus creencias religiosas. Cuando se les pide que no se persiga a un hombre por emitir ideas, o por expresarse, resalta notoriamente que si a algo es aplicable, es la expresión artística (aunque no sea la única forma de expresión), porque arte es expresarse, por medio de símbolos, manifestar nuestras creencias, ideas, nuestros sentimientos y prejuicios y todo hombre tiene vivencias estéticas y valores independientemente de que sea un artista o no.

2.4.3 Aspecto teleológico

En la Edad Moderna se inicia un cambio de tendencia. Se considera que la explicación por causas finales era antropomórfica, pues del hecho de que el

hombre conozca por causas finales no se deriva que el universo funcione con este principio. Es por ello que surge un movimiento, el mecanicismo, que intentará explicar el mundo por causas eficientes. Esto es lo que posibilitará el nacimiento de la ciencia moderna. Cuando Charles Darwin escribe El origen de las especies una revolución comienza. La tesis básica en su texto apuntaba a que la vida sobre la tierra tal y como la conocemos es producto de la selección natural actuando durante largos períodos de tiempo. Para llegar a tal conclusión se basó principalmente en los textos de Charles Lyell sobre geología en conjunción con una idea de Thomas Malthus en su Ensayo sobre el principio de la población.

Podemos parafrasear a Darwin utilizando una terminología más actualizada diciendo que postuló el principio de que "los individuos de una especie que obtienen de una serie de rasgos aleatorios (mutaciones) una superior capacidad adaptativa (eficacia biológica) que otros miembros de la misma especie con los cuales compiten por el alimento serán los que transmitirán su carga genética a las siguientes generaciones, logrando así, a lo largo de mucho tiempo, la variación de las especies sobre la tierra".

Como puede verse, la explicación de Darwin es naturalista y eficientista. No explica la variación de las especies con base a unos fines determinados los cuales se persiguen. Esto iba en contra de la doctrina creacionista defendida por la iglesia, lo cual provocó el rechazo desde este ámbito. La explicación tradicional, en la que se ridiculiza la pretensión de Darwin de que el hombre procedía del mono, no fue más que una estratagema de la iglesia para ocultar el verdadero punto de ataque contra esta nueva teoría.

Hoy en día muchos grupos o doctrinas siguen utilizando las explicaciones teleológicas de tipo sobrenatural en biología (el ejemplo que quizás pueda ser más conocido es el famoso diseño inteligente) para intentar dar alternativas a las explicaciones neodarwinistas ya que las consideran erróneamente adoptadas por la ciencia moderna por ser la única explicación que no implica una causa exógena a la naturaleza. La excepción naturalista es la teoría científica de Lamarck, que

hoy se considera superada, en la que habría en los organismos vivos una teleología a corto plazo para la evolución de los seres vivos.

2.5. Aspectos sociológicos de los Derechos Humanos

Sabemos que Rol es un patrón de conducta de las personas en las situaciones sociales.

El rol puede ser entendido como el papel que pone en práctica la persona en el drama social, o, en un sentido más preciso, como el sistema de expectativas sociales que acompañan a la presentación pública de los sujetos de un determinado estado social o estatus.

Las sociedades pueden considerarse estructuras de posiciones donde la gente coopera, compite o genera conflictos al perseguir sus intereses o los del grupo (y en principio también el bienestar de toda la sociedad).

El lenguaje de la teoría del rol suele ser complejo. Así un “Conjunto de rol” es el grupo de actores en relación con los cuales se establece. Un “modelo de rol” es el digno de ser copiado según los valores del sistema en cuestión. Gran parte de la conducta de la sociedad imita determinados modelos de rol.

Asimismo, status es un término utilizado para designar la posición o el rango social. En un sentido se refiere a las posiciones ocupadas dentro de una estructura social y a los derechos y deberes asignados.

2.6. Desarrollo histórico de los Derechos Humanos

La historia de los derechos humanos su desarrollo está estrechamente vinculado y es dependiente de factores exógenos y, concretamente, de dos: la evolución de la historia de los hombres y de los pueblos y las ideas jurídicas, políticas y morales.

2.6.1 Formulaciones medievales de los Derechos Humanos

La historia de la aparición y evolución de los derechos humanos comienza en la Edad Moderna. En la Antigüedad no sólo no existieron, por otra parte, ciertos fines y valores para la realización de los cuales posee unos derechos innatos e indeclinables que fue una aportación del cristianismo. Por otra parte, la toma de conciencia de que existen unos derechos que las leyes tienen que respetar exige la previa creencia en un derecho que está por encima del positivo, y hasta bien avanzada la Edad Media no hallamos una sólida construcción del iusnaturalismo.

Pero, aun contando con la doctrina iusnaturalista, una teoría de los derechos fundamentales, porque ésta había de basarse. En los llamados derechos humanos tiene unas características típicas pero son, desde luego, derechos subjetivos, facultades del sujeto; y es el caso que el pensamiento medieval no acierta a construir una teoría del derecho subjetivo.

2.6.2. Los Derechos fundamentales en la Edad Moderna hasta el siglo XVII. Examen junio 99

La historia de los derechos humanos va a pasar en la Edad Moderna por diferentes fases, que a partir del siglo XVI ya no encontraremos privilegios o concesiones sino que las garantías y seguridades.

La Edad Moderna se ve convulsionada, en sus comienzos, por las guerras religiosas fruto de las dos actitudes enfrentadas en la Reforma y la Contrarreforma. "herejes", que son los cristianos fieles a Roma para los reformados y éstos para los católicos romanos. La lucha en el terreno internacional concluye con que los súbditos habrán de profesar la religión oficial, la del príncipe que gobierne el territorio.

Por lo que fue la chispa que hizo nacer el movimiento en pro de la conquista de los primeros derechos fundamentales, y así, conseguir el reconocimiento del derecho a la libertad de pensamiento y del derecho a profesar libremente una religión.

Por la extensa gama de derechos y libertades a que se refiere el Bill of Rights (1689) constituye ya una "Declaración" de derechos, pese a ello, no se ha alcanzado todavía la corte de afirmar que los derechos y libertades competen a todo hombre.

2.6.3. Los Derechos del Hombre en los siglos XVIII y XIX. Examen septiembre/98 y septiembre/00

No se hable ya de los "derechos de los ingleses", sino de los "derechos de los hombres". Esta universalización de los derechos humanos reconoce como una de sus causas el influjo del espíritu iusnaturalista, "aplicable a todos los hombres".

Su carácter "moderno" se aprecia ya en el título, tan preciso que distingue el hombre en cuanto tal y en cuanto ciudadano, es decir, como miembro de una comunidad política. Las Constituciones que se fueron redactando en otros países europeos desde comienzos del siglo XIX.

La Declaración francesa tiene, un claro signo burgués, heredado, sin duda, del pensamiento de LOCKE: los derechos que destaca son los individuales y, "un derecho inviolable y sagrado"; considerarse suficientes para la burguesía, derecho de libertad, pero que difícilmente podría actuar libremente en sus relaciones con el capital.

Durante el siglo XIX, los derechos humanos, los derechos sociales, de contenido laboral y económico, que garanticen el trabajo, salario justo, la seguridad personal laboral, la libertad de sindicación, la extensión a los trabajadores del derecho de sufragio.

Constituciones de los Estados, con lo que ya no son simples enunciaciones programáticas, norma jurídica fundamental de cada país.

2.6.4. Los Derechos Humanos en la actualidad

La reivindicación de los derechos económicos y sociales culmina, a partir de la segunda década de siglo XX, derechos humanos: civiles, políticos, económicos y sociales.

La incorporación de los derechos económico-sociales y culturales. En efecto, así como respecto de éstos el Estado.

La Constitución española de 1978 les dedica el capítulo III del Título I, en cuya rúbrica no les llama "derechos", sino que les designa muy significativamente "principios rectores de la política social y económica"; y en el articulado los verbos que se manejan son asegurar, velar, fomentar y, sobre todo, promover con referencia siempre al Estado. Y cuando en el capítulo cuarto se habla de las garantías de las libertades y derechos fundamentales, quedan excluidos los del capítulo III los cuales no vinculan a los poderes públicos.

El presente siglo ha padecido dos guerras mundiales, que han producido tremendas convulsiones. los derechos de la persona y a cuya cuenta hay que apuntar la comisión de gravísimos crímenes por la grave violación de los más elementales derechos del individuo y de los grupos humano

2.7. Clasificación de los derechos Humanos

2.7.1 Derechos de primera generación

Incluyen los derechos civiles y políticos, llamados también derechos individuales o derechos fundamentales. Todas las personas a nivel individual que se encuentran en el territorio nacional gozan de los derechos de primera generación. Entre dichos derechos se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal y los derechos cívicos y políticos

2.7.2 Derechos de segunda generación

Incluyen los derechos económicos, sociales y culturales. Todos los pobladores de una comunidad gozan de los derechos de segunda generación. Entre estos derechos destacan el derecho al trabajo, a la educación, a la salud y a la seguridad social, a la propiedad, a la cultura y a servicios públicos.

2.7.3 Derechos cívicos y políticos

Conocidos también como derechos de los pueblos o derechos solidarios, incluyen el derecho de comunicación, de informar y ser informado, el derecho al patrimonio común y a la cultura, el derecho de libre determinación o autodeterminación, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la paz y el derecho al desarrollo.

2.8. La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y los Derechos Humanos

2.8.1 Evolución histórica de los Derechos Humanos en las constituciones guatemaltecas

Hace dos mil quinientos años, los griegos gozaban de ciertos derechos protegidos por el Estado, mientras que los esclavos, por no ser considerados ciudadanos no tenían esos derechos.

Los romanos conquistaron a los griegos y heredaron su civilización por lo que tenían ciudadanos que gozaban de derechos y esclavos que no.

El cristianismo significó un gran paso en la protección a los derechos humanos. Con su advenimiento se originó el derecho de asilo, pues los templos eran sagrados y cualquiera podía asilarse en ellos. También se originó el derecho de

igualdad, ya que el cristianismo decía que todos eran iguales ante Dios e iguales entre sí.

Mucho tiempo después, en el año mil doscientos quince aparece en Inglaterra la Carta Magna en la cual el rey concedía normas jurídicas a favor de la nobleza que luego se fueron extendiendo también al pueblo. El avance de la Carta Magna consiste en que el rey también está obligado a acatarla. En sus artículos se prohíbe la detención ilegal, el robo, la tortura y malos tratos, se garantiza la propiedad privada, la libre circulación, la igualdad jurídica ante la ley. Existen en estos dos principios fundamentales: el respeto a los derechos de la persona y la sumisión del poder público a un conjunto de normas jurídicas.

En el año 1776 en Estados Unidos fue aprobada la Declaración de Virginia o la Declaración de los Derechos formulada por los representantes del pueblo de Virginia, y a la vez fue la declaración de independencia. En el artículo primero de la declaración de Virginia, se establece la igualdad, el derecho a la vida, derecho a la libertad, a la propiedad privada y a la felicidad. El artículo 2 constituye la primera manifestación de soberanía popular. En sus demás artículos cita algunos otros derechos como: La resistencia, libertad de prensa, libre ejercicio de la religión, etc.

Francia. En el año de 1789 fue aprobada la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por la Asamblea Nacional Francesa. En su artículo 1, dice que los hombres desde que nacen son y permanecen libres e iguales en derechos. El artículo 2 contiene el derecho a la libertad, la propiedad, seguridad, resistencia y otros más.

El 5 de febrero de 1917 la Constitución Mexicana incorporó los derechos sociales, pues anteriormente solo se protegían los individuales.

El 12 de enero de 1918 el tercer congreso de los Soviets de Diputados obreros y soldados de Rusia aprobó la Declaración de los derechos del pueblo trabajador explotado.

Posteriormente en 1919 aparece la Constitución alemana de Weimar, en la cual se contempla por primera vez la igualdad entre hombres y mujeres tanto en derecho como en obligaciones.

En 1948 se convocó a un congreso de Europa que fue celebrada en la Haya en la cual se manifestaba el deseo de crear una carta de derechos humanos y un tribunal de justicia para velar por la observancia de dicha carta.

El 5 de mayo de 1949 nació el consejo de Europa con las Naciones del Tratado de Bruselas (Dinamarca, Noruega, Suecia, Irlanda e Italia).

El 19 de agosto de 1949 la Asamblea discutió sobre las medidas que debían tomarse para proteger los derechos humanos y elaboró una lista de los derechos que serían protegidos. Se crea una comisión europea de derechos humanos y una corte europea de justicia.

Las declaraciones de los derechos que el Estado reconoce en favor de las personas constituyen la esencia de la dogmática constitucional y supone dos afirmaciones que están vinculadas históricamente a los movimientos revolucionarios de Inglaterra, Estados Unidos y Francia, de los siglos XVII y XVIII:

- 1) la de que el individuo es dueño de una esfera de libertad personal en la que el poder estatal no debe intervenir;
- 2) la de que toda actividad del Estado debe estar sometida a normas jurídicas precisas, de suerte que el ejercicio esté debidamente limitado y garantice la vigencia de los derechos humanos.

Las declaraciones de derechos giran en torno de esta afirmación de libertad individual y de la consideración del Estado como instrumento para hacer efectiva esa libertad.

Históricamente, las primeras declaraciones de derechos con verdadero sentido democrático -que estuvieron dirigidas a la generalidad de la población y no a determinados estamentos privilegiados- fueron:

- el Bill of Rights inglés del 13 de febrero de 1689,
- la Declaración de independencia de las trece colonias norteamericanas del 4 de julio de 1776, y
- la Declaración de Derechos del hombre y del Ciudadano, proclamada en Francia el 26 de agosto de 1789.

América también ha tenido su evolución dentro de la protección a los derechos humanos. En 1917, Alejandro Álvarez presentó al Instituto Americano de Derecho Internacional un proyecto sobre los derechos internacionales del individuo y las organizaciones internacionales, aquí se contenían cláusulas de las diferentes constituciones de los Estados latinoamericanos, dicho proyecto se presentó en la V Conferencia Interamericana en Santiago de Chile en 1923.

En 1938 en la VIII Conferencia Interamericana adoptó la Declaración de los derechos de la mujer.

En 1945 en la Conferencia interamericana sobre los problemas de la paz y la guerra, desarrollada en México, se encargó al comité jurídico interamericano la preparación de un proyecto sobre los derechos y obligaciones del hombre.

En 1948 la IX Conferencia Interamericana de Bogotá tuvo cuatro puntos esenciales: 1) la adopción y firma de una nueva carta; 2) la adopción del nombre de Organización de Estados Americanos OEA; 3) la adopción de la declaración americana de los derechos y obligaciones del hombre; 4) la designación del

comité jurídico interamericano para que preparara un proyecto para un tribunal interamericano que protegiera los derechos humanos.

En 1959 durante la V conferencia de consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de Santiago de Chile obtuvieron grandes resultados en cuanto a la preparación de un proyecto de convenio americano de derechos humanos y la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero no fue sino hasta el 22 de noviembre de 1969 cuando pudo ser firmada por los países signatarios

2.8.2 La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y los Derechos Humanos.

Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

Las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente se llevaron a cabo el primero de julio de 1984 para que se emitiera la Constitución de 1985 que es la que nos rige actualmente, la cual fue promulgada el 31 de mayo de 1985 y entró en vigencia el 14 de enero de 1986.

Dentro de sus innovaciones están: adopta nuevamente el término de Derechos Humanos.

Consta de dos partes: Una parte dogmática que contiene derechos individuales y sociales; dentro de los sociales se incluyen las comunidades indígenas, el medio ambiente y el equilibrio ecológico; derecho a la huelga. En la parte orgánica contiene las relaciones internacionales del Estado; el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, la Comisión y el Procurador de los Derechos Humanos, las Garantías constitucionales y defensa del orden constitucional; la creación de la Corte de constitucionalidad como organismo permanente.

Bajo esta Constitución gobernaron Marco Vinicio Cerezo Arévalo, Jorge Serrano Elías, Ramiro de León Carpio, Álvaro Arzú Irigoyen y Alfonso Portillo Cabrera

2.8.3 Los Derechos Humanos individuales

Son los derechos que en la Constitución que se refieren a condiciones básicas como son la vida, la libertad, la seguridad y la igualdad así como a las garantías procesales y las libertades públicas de la persona humana. Limitan el poder público frente al individuo. Son derechos inmediatamente exigibles que le Estado está obligado a respetar y garantizar a través de un orden jurídico-político adecuado.

2.8.4 Los Derechos económicos, sociales y culturales

Son derechos que promueven la justicia económica, social y cultural entre los individuos y grupos sociales. Se refieren a la existencia de condiciones de vida y de acceso a bienes materiales y culturales.

El Estado debe orientar la administración de sus recursos hacia la construcción de un orden económico y social justo.

2.8.5 Derechos cívicos y políticos

Comprende los derechos relacionados con el ejercicio del poder y la participación política en un sistema democrático. El Estado debe crear un marco legal y una estructura que permita el desarrollo de procesos electorales democráticos, en donde se contemplan la participación ciudadana y el pluripartidismo

2.8.6 Figura del procurador de los Derechos Humanos

Guatemala, fue el primer país de América Latina que creó, con carácter constitucional la figura del Procurador de los Derechos Humanos, la cual se inspiró en la figura del "Ombudsman", creada en el año 1809 en Suecia y también en el Defensor del Pueblo de España, creado en 1978 en aquella nación europea.

En el caso de Guatemala debe recordarse que tiene una historia marcada por tragedia, dolor, sangre e injusticias de todo tipo. Sólo por cortos períodos de tiempo ha habido regímenes democráticos y, como consecuencia, nunca, o casi nunca, se han respetado los derechos humanos de sus habitantes.

A lo largo de la historia republicana del país, casi 177 años, se han producido numerosos golpes de estado y fraudes electorales y de una o de otra manera han prevalecido los gobiernos dictatoriales con el consiguiente irrespeto a los derechos fundamentales de las personas. Las estructuras económicas, sociales y jurídico-políticas han impedido la existencia de un desarrollo en estos campos que inevitablemente nos conduciría al bien común.

Los derechos humanos de los guatemaltecos han sido violados casi siempre por los sectores del poder formal y real. Se puede decir que Guatemala se hizo famosa ante la comunidad internacional, pero no por sus vivos sino por sus muertos; por la cantidad y por la forma que fueron ajusticiados, incluso comunidades completas.

Aunque la violación sistemática a los derechos humanos individuales es la más notoria, en Guatemala también hay reiteradas violaciones a los derechos humanos, económicos y sociales, provocando una muerte lenta derivada de la ausencia de satisfactores sociales básicos.

La época de más represión en el país, fue a finales de la década de los 70's y los primeros de la década de los 80's, cuando los gobiernos militares iniciaron acciones de contrainsurgencia que condujeron a una guerra sucia en la que, como siempre, la población fue la más afectada al aportar los muertos, viudas, huérfanos y desarraigados.

Por esta razón cuando el 23 de marzo de 1982 hay un rompimiento constitucional, éste hace renacer las esperanzas de iniciar una vez más el camino a un proceso democrático, en el que todavía nos encontramos.

Fue en mayo de 1984, a sólo un mes de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, que el Colegio de Abogados realizó las llamadas "Jornadas Constitucionales", en las que se discutieron las bases que la Nueva Constitución de la República debería tener para obtener una permanencia necesaria.

De esta jornada surge la idea de crear instituciones como la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

La Asamblea Nacional Constituyente, electa un mes después, fue la responsable de redactar una de las constituciones más humanistas del mundo, con más de la mitad de su articulado dedicado a los derechos humanos, y además de dejar plasmado en sus artículos la creación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, designándose al Procurador como un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos fundamentales de la población.

Se llamó Procurador porque su actuación sería en nombre del pueblo y porque su gestión encaminaría a mantener a los habitantes en el pleno goce de las garantías que la misma Constitución establece.

La figura del Procurador, nace entonces del poder constituyente originario, no de gobierno alguno, y con la característica fundamental de no estar supeditado a organismo, institución o funcionario alguno; con absoluta independencia en situaciones, como un Magistrado de Conciencia, no coercitivo, investido de fuerza moral, y en cierto sentido político, sin partidismo alguno con el propósito de hacer valer sus denuncias, resoluciones, sentamientos y censuras.

El Procurador tiene según el texto constitucional la tarea prioritaria y a la vez complicada de defender la construcción y la vigencia de un autentico estado de derecho.

2.9. Sistema de protección de los Derechos Humanos

2.9.1 Acción de amparo

Es un proceso judicial de carácter constitucional que tiene como finalidad proteger todos los derechos constitucionales de la persona con excepción de los que protegen el Hábeas Corpus, la Acción de Hábeas Data y la Acción de Cumplimiento ante violaciones o amenazas de violación provenientes de una autoridad o de un particular (el amparo protege derechos como, por ejemplo, el derecho de asociación, a la libertad de contratación, el derecho al debido proceso). Lo puede presentar el mismo afectado o cualquier otra persona en su nombre. Si el Juez comprueba, efectivamente, violaciones a derechos, ordena que los actos violatorios se suspendan inmediatamente.

- **Constitución Política de la República de Guatemala.**

Artículo 265. Procedencia del amparo. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

- **Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad**

Artículo 8o. Objeto del amparo. El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

Artículo 9o. Sujetos pasivos del amparo. Podrá solicitarse amparo contra el Poder Público, incluyendo entidades descentralizadas o autónomas, las sostenidas con fondos del Estado creadas por ley o concesión o las que actúen por delegación de

los órganos del Estado, en virtud de contrato, concesión o conforme a otro régimen semejante. Asimismo podrá solicitarse contra entidades a las que debe ingresarse por mandato legal y otras reconocidas por ley, tales como partidos políticos, asociaciones, sociedades, sindicatos, cooperativas y otras semejantes. El amparo procederá contra las entidades a que se refiere este artículo cuando ocurrieren las situaciones previstas en el artículo siguiente o se trate de prevenir o evitar que se causen daños patrimoniales, profesionales o de cualquier naturaleza.

Artículo 10. Procedencia del amparo. La procedencia del amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República de Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado. Toda persona tiene derecho a pedir amparo, entre otros casos:

- a) Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que establece la Constitución o cualquiera otra ley;
- b) Para que se declare en casos concretos que una ley, un reglamento, una resolución o acto de autoridad, no obligan al recurrente por contravenir o restringir cualesquiera de los derechos garantizados por la Constitución o reconocidos por cualquiera otra ley;
- c) Para que en casos concretos se declare que una disposición o resolución no meramente legislativa del Congreso de la República; no le es aplicable al recurrente por violar un derecho constitucional;
- d) Cuando la autoridad de cualquier jurisdicción dicte reglamento, acuerdo o resolución de cualquier naturaleza, con abuso de poder o excediéndose de sus facultades legales, o cuando carezca de ellas o bien las ejerza en forma tal que el agravio que se causare o pueda causarse no sea reparable por otro medio legal de defensa;
- e) Cuando en actuaciones administrativas se exijan al afectado el cumplimiento de requisitos, diligencias o actividades no razonables o ilegales, o cuando no hubiere medio o recurso de efecto suspensivo;

f) Cuando las peticiones y trámites ante autoridades administrativas no sean resueltos en el término que la ley establece, o de no haber tal término, en el de treinta días, una vez agotado el procedimiento correspondiente; así como cuando las peticiones no sean admitidas para su trámite;

g) En materia política, cuando se vulneren derechos reconocidos por la ley o por los estatutos de las organizaciones políticas. Sin embargo, en materia puramente electoral, el análisis y examen del tribunal se concretará al aspecto jurídico, dando por sentadas las cuestiones de hecho que se tuvieron por probadas en el recurso de revisión;

h) En los asuntos de los órdenes judicial y administrativo, que tuvieren establecidos en la ley procedimientos y recursos, por cuyo medio puedan ventilarse adecuadamente de conformidad con el principio jurídico del debido proceso, si después de haber hecho uso el interesado de los recursos establecidos por la ley, subsiste la amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

Lo determinado en los incisos anteriores, no excluye cualesquiera otros casos, que no estando comprendidos en esa enumeración, sean susceptibles de amparo de conformidad con lo establecido por los artículos 265 de la Constitución y 8 de esta ley.

2.9.2 Exhibición Personal

- **Constitución Política de la República de Guatemala**

Artículo 263. Derecho a la exhibición personal. Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto. Si el tribunal decretare la libertad de la persona ilegalmente recluida, ésta quedará libre en el mismo acto y lugar. Cuando así se solicite o el

juez o tribunal lo juzgue pertinente, la exhibición reclamada se practicará en el lugar donde se encuentre el detenido, sin previo aviso ni notificación. Es ineludible la exhibición personal del detenido en cuyo favor se hubiere solicitado.

Artículo 264. Responsabilidades de los infractores. Las autoridades que ordenen el ocultamiento del detenido o que se nieguen a presentarlo al tribunal respectivo, o que en cualquier forma burlen esta garantía, así como los agentes ejecutores, incurrirán en el delito de plagio y serán sancionados de conformidad con la ley. Si como resultado de las diligencias practicadas no se localiza a la persona a cuyo favor se interpuso la exhibición, el tribunal de oficio, ordenará inmediatamente la pesquisa del caso, hasta su total esclarecimiento.

- **Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad**

ARTICULO 82. Derecho a la exhibición personal. Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine a que estuviere sujeto.

2.9.3 Acción de Inconstitucionalidad

- **Constitución Política de la República de Guatemala**

Artículo 266. Inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos. En casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación y hasta antes de dictarse sentencia, las partes podrán plantear como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley. El tribunal deberá pronunciarse al respecto.

Artículo 267. Inconstitucionalidad de las leyes de carácter general. Las acciones en contra de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que

contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad, se plantearán directamente ante el Tribunal o Corte de Constitucionalidad.

- **Ley de Amparo, Exhibición personal y de Constitucionalidad**

ARTICULO 116. Inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos. En casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación, hasta antes de dictarse sentencia, las partes podrán plantear como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley a efecto de que se declare su inaplicabilidad. El tribunal deberá pronunciarse al respecto.

ARTICULO 117. Inconstitucionalidad de una ley en casación. La inconstitucionalidad de una ley podrá plantearse en casación hasta antes de dictarse sentencia. En este caso, la Corte Suprema de Justicia, agotado el trámite de la inconstitucionalidad y previamente a resolver la casación, se pronunciará sobre la inconstitucionalidad en auto razonado. Si la resolución fuere apelada, remitirá los autos a la Corte de Constitucionalidad. También podrá plantearse la inconstitucionalidad como motivación del recurso y en este caso es de obligado conocimiento.

ARTICULO 118. Inconstitucionalidad de una ley en lo administrativo. Cuando en casos concretos se aplicaren leyes o reglamentos inconstitucionales en actuaciones administrativas, que por su naturaleza tuvieren validez aparente y no fueren motivo de amparo, el afectado se limitará a señalarlo durante el proceso administrativo correspondiente. En estos casos, la inconstitucionalidad deberá plantearse en lo contencioso-administrativo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que causó estado la resolución y se tramitará conforme al procedimiento de inconstitucionalidad de una ley en caso concreto. Sin embargo, también podrá plantearse la inconstitucionalidad en el recurso de casación, en la forma que establece el artículo anterior, si no hubiere sido planteada en lo contencioso-administrativo.

ARTICULO 119. Inconstitucionalidad de una ley en el ramo laboral. En el ramo laboral, además de la norma general aplicable a todo juicio, cuando la inconstitucionalidad de una ley fuere planteada durante un proceso con motivo de un conflicto colectivo de trabajo, se resolverá por el tribunal de trabajo correspondiente.

Procurador de los Derechos Humanos

- **Constitución Política de la República de Guatemala**

Artículo 274. Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.

Artículo 275. Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa Gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

El Procurador de los derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles.

2.10. Régimen Constitucional de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos

2.10.1 Derecho y política exterior

El estudio de las relaciones internacionales

A lo largo de la historia, los analistas han desarrollado distintos enfoques para el estudio de las relaciones internacionales. Entre ellos están el realismo, el neorrealismo, el idealismo y liberalismo, el neoliberalismo y el marxismo.

2.10.1.1 Realismo

El enfoque más comúnmente aceptado para la comprensión y estudio de las relaciones internacionales es el realismo. Los realistas piensan que los estados actúan únicamente en su propio interés y que su principal objetivo es lograr una mayor cuota de poder en el orden internacional. Estas ideas proceden de los escritos de Sun Tzu, Tucídides y Nicolás Maquiavelo. Todos estos pensadores argumentaban que los líderes políticos utilizaban su poder en interés de sus propios estados, con escasa preocupación por la moralidad o la ética de sus actos. Los realistas creen que, para sobrevivir, los líderes deben rehuir los planteamientos éticos, que les harían vulnerables ante sus adversarios más implacables. Creen que el conflicto y la guerra son inevitables, pues para que un Estado consiga algo, otro debe perderlo. Esta concepción relativiza el sentido de las alianzas, en tanto que la cooperación entre distintos estados puede verse quebrantada en virtud del beneficio que alguno de los aliados pueda obtener de la disolución del pacto. El enfoque realista considera que los estados deberían estar

siempre fuertemente armados y preparados para la guerra, jugando un papel mucho menor los aspectos religioso, ideológico, cultural y económico. En virtud del egoísmo que rige las relaciones internacionales, la política exterior de un país no debería estar sujeta a la jurisdicción de ninguna otra autoridad superior a la del propio gobierno de ese país. Los realistas piensan que las actuaciones de cada nación tienen una gran influencia sobre las relaciones internacionales y creen que las naciones actúan racionalmente, no de modo impulsivo, y que sopesan las ventajas e inconvenientes de sus elecciones antes de inclinarse por una de ellas. Según la teoría realista, los países no se mueven por influencias psicológicas o culturales. Al contrario, actúan con el convencimiento de que están en un mundo en el que no existe un gobierno central al que las naciones puedan apelar para pedir justicia o protección. Sin esa autoridad superior, las naciones deben protegerse y cuidar de sus propios intereses. Los realistas creen que estas características son aplicables a todas las naciones que han existido a lo largo de la historia.

En consecuencia, los realistas creen que las relaciones internacionales están influidas sobre todo por el poder militar y la seguridad internacional. Consideran que la fuerza militar es la característica más importante de cualquier Estado. Otras características, como la riqueza, la población o los principios morales, son fundamentales, sólo porque inciden de modo directo en la fortaleza militar. Valoran el comercio internacional como una fuente potencial de poder, porque las naciones pueden acumular riqueza controlándolo. Creen que el “poder relativo” de una nación comparado con el de otras es más importante que el bienestar de sus ciudadanos. En un mundo donde la posibilidad de una guerra está siempre presente, ganar está por encima de todo.

El enfoque realista ha sido criticado por ser demasiado simplista y no conseguir captar el sentido de las relaciones internacionales en toda su complejidad. Debido a que el poder de un país es difícilmente cuantificable, los realistas han sido criticados por su creencia en que las naciones se esfuerzan únicamente en acumular poder. Los críticos argumentan también que las acciones de una nación

son el resultado de las presiones de grupos de intereses, compañías e individuos. Mantienen que el “interés nacional” de cualquier Estado, argumento clave del realismo, puede llegar a ser imposible de definir debido a la existencia de diferentes prioridades y a que la carrera de un país por conseguir sus objetivos puede alejarse de lo racional. Un ejemplo notorio habría sido la I Guerra Mundial (1914-1918), en la que casi todos los países beligerantes perdieron más de lo que ganaron.

2. 10.1.2 Neorrealismo

El neorrealismo explica los acontecimientos internacionales fijándose en la distribución del poder entre las naciones más que en el poderío militar de cada una de ellas. El neorrealismo es conocido también como realismo estructural porque fija su atención en la estructura de poder de todo el sistema de estados. Los neorrealistas creen que los hechos ocurren de acuerdo con principios o leyes generales. A menudo utilizan la teoría de juegos y otros modelos para predecir el comportamiento de los participantes en las relaciones internacionales. La teoría de juegos es un análisis matemático de cualquier conflicto, que calcula la mejor decisión que se ha de tomar en unas condiciones determinadas. Sin embargo, el neorrealismo carece de parte de la riqueza del realismo tradicional, que sopesa muchos elementos complejos (geografía, moral y diplomacia) para la comprensión de las relaciones entre los estados.

2. 10.1.3 Idealismo y liberalismo

Los idealistas creen que la legislación y la ética internacionales son influencias decisivas en los acontecimientos internacionales, más que el poder. El Derecho internacional referiría a los principios y reglas de conducta que los distintos estados consideran de obligado cumplimiento. Los idealistas creen que la naturaleza humana es esencialmente buena. Creen que los buenos hábitos, la educación y la existencia de organizaciones internacionales facilitan las relaciones interestatales y darán como resultado relaciones internacionales pacíficas y solidarias. Los idealistas ven el mundo como una comunidad de naciones que

poseen potencialmente la capacidad para trabajar juntas en la resolución de los problemas mutuos.

Las concepciones idealistas de las relaciones internacionales fueron particularmente activas en las décadas de 1920 y 1930, tras la experiencia de la I Guerra Mundial. El presidente de Estados Unidos, Thomas Woodrow Wilson y otros idealistas centraron sus esperanzas para conseguir una paz duradera en la Sociedad de Naciones, organización internacional cuya existencia se prolongó desde 1920 hasta 1946 y que pretendió promover la paz y cooperación mundiales en ese periodo. Estos propósitos se vieron seriamente perjudicados por las agresivas políticas exteriores que Alemania y Japón, principalmente, mantuvieron en la década de 1930 y que terminarían con el estallido de la II Guerra Mundial en 1939. Los partidarios del realismo criticaron a los idealistas por centrarse demasiado en cómo debería ser el mundo en lugar de prestar atención a cómo es realmente.

Aunque el término idealismo cayó en desuso, algunos enfoques liberales de las relaciones internacionales prosiguieron después del final de la II Guerra Mundial. Los liberales creen que las relaciones internacionales evolucionan a través de pequeños cambios a lo largo del tiempo. Los liberales se centran en la interdependencia de los países y los beneficios mutuos que éstos pueden obtener cooperando entre ellos. A diferencia de los realistas, los liberales creen que a través de la cooperación, todas las naciones salen beneficiadas. También consideran que conseguir riqueza es más importante que lograr más poder respecto a otros países. Los liberales tienden a ver la guerra no como una tendencia natural, sino como un trágico error que se puede prevenir, o al menos minimizar, con la intervención de las organizaciones y los acuerdos internacionales.

2.10.1.4 Neoliberalismo

El neoliberalismo, llamado también institucionalismo neoliberal, surgió en la década de 1980 como una respuesta liberal al realismo. Los neoliberales creen

que la ONU y otras instituciones internacionales pueden jugar un papel decisivo en la resolución de conflictos, conseguir que tenga más sentido la cooperación internacional y que el trabajo a largo plazo sea más positivo que el enfoque hacia los logros individuales a corto plazo. Los neoliberales coinciden con los realistas en que los países actúan sólo por su propio interés, pero no comparten el pesimismo realista sobre la inviabilidad de la cooperación internacional. Por el contrario, los neoliberales creen que las naciones pueden cooperar, porque hacerlo es positivo para la consecución de sus intereses y objetivos.

2.10.1.5 Marxismo

Las teorías de Karl Marx aportaron doctrinas alternativas al realismo y al liberalismo. Marx se centró en las desigualdades entre ricos y pobres en la sociedad y en la tendencia al enriquecimiento de las clases más poderosas por la explotación de las más pobres y débiles. Los marxistas ven las relaciones internacionales como una prolongación de la lucha de clases, países ricos que explotan a países pobres y débiles. Los marxistas estudian ampliamente el imperialismo, práctica de los países más fuertes para controlar o influir en los más débiles. Se fijan en aspectos como la explotación o la desigualdad entre países para la comprensión de las relaciones internacionales. Este enfoque tuvo sus raíces en la teoría del imperialismo desarrollada por Lenin en su obra *El imperialismo, fase superior del capitalismo*, publicada un año antes de la Revolución Rusa. Los marxistas tienden a ver en las relaciones económicas la causa y potencial solución al problema de la guerra.

En las décadas de 1980 y 1990 surgieron una serie de nuevos enfoques sobre las relaciones internacionales. La teoría “feminista” de las relaciones internacionales señala la importancia de los roles sexuales para llegar a comprender cómo se establece la política exterior y por qué las naciones se comportan del modo que lo hacen. El enfoque “posmoderno” cuestiona los anteriores análisis de las relaciones internacionales, argumentando que éstas, como materia de estudio, son una disciplina arbitraria inventada por los particulares intereses de los poderosos para

conseguir sus propios fines. “Estudios para la Paz” es un enfoque multidisciplinar sobre las cuestiones de la guerra y la paz, volcado en la promoción de la segunda sobre la primera. Considera que los especialistas pueden aprender más sobre ciertos aspectos de las relaciones internacionales, como la diplomacia, y, así, involucrarse en ellos.

2.10.2. Marco Jurídico y Doctrinario de los Tratados Internacionales

¿Fuentes del Derecho Internacional o el Proceso de Formación de Normas Internacionales?: Se entienden como fuentes en sentido vulgar los caudales que permiten la formación del Derecho, en sentido formal o propio son los actos o procedimientos jurídicos a los que un determinado ordenamiento vincula la producción de reglas jurídicas. Algunos tratadistas consideran que el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en su artículo 38 contiene las fuente formales del Derecho Internacional, siendo éstas: a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas y d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59¹. En el segundo apartado de dicho artículo se indica que la anterior disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono², si las partes así lo convinieren. Mientras que otros expertos critican esta postura indicando que se parte de presupuestos teóricos superados, al no tomar en cuenta aspectos como las diferencias entre el Derecho Interno y el

¹ La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido (Artículo 59 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia).

² Locución latina que se emplea para significar que un juzgamiento se ha hecho en esa forma, es decir, a base de la equidad. Manuel Ossorio. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* [cd-rom]. 1a. Edición Electrónica. [Guatemala]: Datascan, S.A., c 2000. 1 cd rom. Diccionario electrónico.

Derecho Internacional, esgrimiendo como argumento que el Estatuto de la CIJ está estructurado para el funcionamiento de dicha entidad y no como mecanismo para solucionar la creación de normas internacionales. En ese sentido mencionan que en el proceso de formación del DI no existen fuentes, ya que el ordenamiento jurídico internacional debe verse como un todo en donde la norma adquiere pleno significado e indican que las normas del derecho internacional nacen de los propios sujetos del ordenamiento internacional, por lo que formulan un proceso que toma en cuenta el carácter evolutivo del ordenamiento internacional: 1) *Perspectiva socio-histórica*: en la comunidad internacional existen intereses contrapuestos y distintos factores (políticos, religiosos, culturales, etc.), los cuales habrán de acomodarse recíprocamente para que resulte la norma internacional y 2) *Perspectiva jurídico-formal*: Aquí el Estado solo queda obligado por las normas sobre las que existe manifestación de su consentimiento, pero esto va más allá, ya que el término final está constituido por el consenso de una pluralidad del grupo internacional para someterse a una pauta de comportamiento o derecho objetivo. Este proceso es único y sirve para normas generales o particulares variando la forma de cristalizarlos: a) Si el consenso se cristaliza de una determinada manera lo que surge es el derecho consuetudinario, b) si el proceso surge a través de un proceso de elaboración de un texto surge un tratado internacional; c) si es en el seno de una organización internacional el texto es un acto de una organización internacional; d) el acto unilateral (el Estado asume una obligación que sólo le respecta a éste, siendo la única excepción a la regla) y e) que se cristalice una norma de ius cogens, caso en el cual afecta incluso al Estado que no consiente al ser una norma imperativa. Esto explica que en el Derecho Internacional no haya jerarquía entre las normas internacionales, ya que la norma que se aplica dependerá de los hechos de cada Estado.

2.10.3 ¿Qué son los Tratados Internacionales?

Un tratado recibe diversas denominaciones: convención, acuerdo, pacto, carta, protocolo, convenio, declaración; sin embargo el término tratado sugiere un acuerdo internacional más formal. Podemos clasificar a los Tratados en a).

Bilaterales, aquellos que se celebran entre dos estados. Ej.: Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina; b). Multilaterales, aquellos que lo celebran más de dos estados como pretende ser el ALCA.

1. El tratado es considerado como la manifestación de independencia originaria de los Estados y expresión de ese resultado es quedar obligados, siendo el estudio de éste, el objeto primordial del derecho de los tratados, el cual ha sido codificado en el Derecho Internacional, siendo 2 los convenios que fijan las pautas para su regulación: a) La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (Regula la celebración de tratados entre Estados) y b) La Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986 (éste instrumento aún no está en vigor). Ambas convenciones se estructuraron en base a reglas consuetudinarias, descansando sobre el principio *pacta sunt servanda*³. La norma aquí abordada refiere que Tratado Es la manifestación de voluntad o voluntades que son imputables a dos o más sujetos del Derecho Internacional destinado a producir efectos jurídicos según las normas del Derecho Internacional.

2. **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969:** En 1949, las Naciones Unidas crean la Comisión de Derecho Internacional, estableciendo en el primer período de sesiones una serie de materias que consideraban debían ser codificadas, iniciándose así la estructuración del Derecho de los Tratados Internacionales, el cual comprendió un período de trabajo de siete años (1961 y 1967) culminando con un proyecto de convención que fue aprobado en 1969 y que está en vigor a partir de 1980, éste instrumento es la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. A pesar de lo planteado, en el caso de las cuestiones no

³ Locución latina que se aplica en los tratados internacionales para exigir fidelidad y lealtad en los compromisos contraídos y que excluye toda acción destinada a frustrar el objeto y fin del tratado

reguladas en la CV las normas de derecho internacional consuetudinario continúan rigiendo.

2.10.4. Interpretación de los tratados

- a. **La Interpretación de los Tratados Internacionales:** Implica determinar el sentido y alcance de un tratado y sus términos y puede establecerse tanto en el ámbito interno como internacional. 1) **Ámbito Interno:** a) Por el organismo ejecutivo a través del Ministro de RREE; b) Por el organismo legislativo mediante una ley aprobada por el Congreso en donde se determinen los alcances del tratado y c) Por el organismo judicial al momento de aplicar el tratado; 2) **Ámbito Internacional:** La interpretación puede realizarse por distintos órganos, siendo éstos: a) Los Estados partes (a esta interpretación se le llama *interpretación auténtica de los tratados*, la cual se realiza ya sea en el propio tratado o bien en otro documento); b) los tribunales internacionales o un arbitraje internacional, como medios de interpretación en los casos de controversias suscitadas entre las partes (las resoluciones en estos casos sólo afectan a los Estados litigantes por ser un caso particular) y c) Organizaciones internacionales, como el caso de la Corte Internacional de Justicia en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas.

Clasificación de las normas de interpretación (Clasificación creada por la doctrina de Derecho Interno y aplicada por la Convención de Viena)

1. Atendiendo a la persona que lo realiza: a) **Interpretación auténtica:** Realizada por las partes en el mismo tratado o en un acto posterior (puede ser en otro tratado o bien una práctica del Estado, es decir, una costumbre); b) **Interpretación doctrinal:** Realizada por los juristas; c) **Interpretación judicial:** Practicada por los tribunales y se diferencia de la realizada por tribunales internos e internacionales que deben poseer competencia para interpretarlos y d) **Interpretación diplomática:** Realizada

por los Ministerios de RREE de los Estados interesados y se concreta en una nota diplomática o en circulares.

2. Atendiendo a los resultados: a) Extensiva: Conduce a la ampliación del contenido del Tratado y b) Restrictiva: Conduce a una limitación.
3. Atendiendo al método empleado: a) Interpretación literal o gramatical: Se busca a través del sentido literal de las palabras; b) Interpretación teleológica: si se atiende a la finalidad del tratado; c) Interpretación histórica: Se atiende al momento de su conclusión y d) Interpretación sistemática: Se atiende a la totalidad de las normas implicadas y a la armonía y correspondencia entre las partes y el tratado

i. Métodos de Interpretación

- 1.- Objetivo: Se basa en los términos del tratado y por lo tanto se basan en el texto (interpretación gramatical)
- 2.- Subjetivo: Busca la intención de las partes, por ello valora los trabajos preparatorios del tratado.
- 3.- Teleológico: El tratado es interpretado en función del objeto y finalidad que se pretende con su celebración.

ii. Normas que señala la Convención de Viena sobre interpretación de los Tratados

Se basa en el método objetivo de interpretación y lo recalca en las siguientes normas: 1) Principio básico de buena fe (art. 31 párrafo 1o.). Esta es la norma general y primordial al momento de la interpretación de una norma de carácter internacional; 2) Reglas o normas generales que establece la convención (art. 31 CV) y 3: Principio de la primacía del texto.

iii. Interpretación de un tratado a nivel interno según la Ley del Organismo Judicial

Por ser el tratado una norma de Derecho Interno, los tribunales podrán interpretar éste instrumento de acuerdo con el artículo 10 de dicho cuerpo legal, el cual dice: "Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus

palabras. a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Según el conjunto de una ley el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente. a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su Institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas. d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho”.

Las disputas que surgen con más frecuencia en relación con los tratados se refieren a su interpretación; la interpretación de los tratados ha ocupado la atención de los tribunales internacionales más que cualquier otro tema. También se ha escrito mucho sobre su interpretación. No obstante, se duda bastante si el derecho internacional tiene algunas reglas que rijan la materia o si cualesquiera reglas de ese tipo obligatorio pueden deducirse de la gran cantidad de decisiones disponibles. ¿No tienen ellas que ceder siempre, en un caso determinado, ante una prueba contraria con respecto a la intención de las partes?

Es opinión corriente de todas las autoridades que el criterio definitivo del significado de un tratado es la intención común de las partes. Pero, después de dicho esto, todavía cabe la discusión.

¿Ha de considerarse que las partes de un tratado -como se considera a las partes de un contrato en la mayoría de los sistemas de derecho interno- han querido aquello, y sólo aquello que ellas, de hecho, han expresado? Es decir, ¿ha de considerarse que ellas sólo quedan obligadas por lo que puede llamarse el sentido objetivo de texto de tratado?

Las circunstancias especiales de la comunidad de los Estado excluye la posibilidad de la adopción por el derecho internacional de la regla de algunos sistemas de derecho interno, al efecto de que el proceso de interpretación de un documento debe limitarse al contenido del documento mismo, considerándose todo lo demás como irrelevante. La situación de los Estados, con su doble capacidad de formuladores del derecho y sujetos de él, entraña, por ejemplo que, en la práctica, éstos no se sometan a ninguna regla que pudiera dar como resultado que las transacciones de las personas privadas en el derecho interno.

Un tratado, por decirlo así, debe suponerse que tiene algún significado, aunque su contenido en términos de la obligación jurídica, con frecuencia, puede resultar bastante limitado. Más aun, un tratado raramente está solo, sino que la mayor parte de las veces es simplemente un paso determinado en una relación continuada y compleja entre las partes. De modo que lo que ha precedido a dicho paso, y lo que le sigue, no puede nunca ser completamente ignorado en su construcción.

- **Sentido corriente**

Aunque quizá se aluda muy imperfectamente a estas diferentes reglas por la mera referencia a la buena fe, no es posible catalogarlas con más precisión, puesto que no son más que reflejo del hecho -bastante conocido en los tribunales nacionales- de que ningún texto, tomado por sí tiene un "sentido corriente". Las palabras que contienen tendrán, cada una de ellas, varios significados que pueden cambiar según pasa el tiempo.

Algunas palabras tendrán a la vez un significado común y un sentido técnico -no importa lo bien que se las entienda-, de modo que puede surgir la pregunta que si las partes tuvieron en cuenta el significado popular o el técnico. Lo que una frase, considerada por sí sola, puede querer significar, es posible que quede alterado por la siguiente. Tal vez se descubra que dos cláusulas, al ser tomadas "literalmente", se opongan entre sí. Por lo tanto, cualquier texto, aun cuando se conceda que represente la expresión auténtica de la intención de las partes, tiene que leerse imparcialmente y en conjunto; y sus cláusulas deben leerse en todo su contexto y a la luz de sus objetos y propósitos.

- **Interpretación auténtica**

La posición de los Estados en el sistema de derecho internacional es tal que, manifiestamente, el criterio común de las partes de un tratado en cuanto a su significado, debe prevalecer sobre cualquier interpretación "objetiva". El contexto de un tratado, a la luz del cual sus cláusulas particulares deben ser leídas, incluye no sólo el preámbulo y los anexos -de haberlos- en los cuales puede aparecer

alguna manifestación de sus objetos y propósitos, sino también cualquier instrumento redactado al mismo tiempo, que se relacione con él. No es raro que las partes de un tratado hagan declaraciones de esta clase con el propósito expreso de aclarar más el texto que han convenido. Cuando esto ocurre, se le da una "interpretación auténtica" que no puede ignorarse. Esta proposición es demasiado obvia para necesitar una ilustración. Pero puede mencionarse que, en el *Ambatielos Case (Preliminary Objection)*, la Corte Internacional de Justicia reconoció específicamente que "las disposiciones de [una] Declaración... es su carácter de cláusula de interpretación... deben considerarse como parte integrante del Tratado".

- **Regla íter temporal**

El texto debe leerse a la luz del concepto jurídico de las partes. Pero lo que constituye aquí el problema es determinar cuál es el derecho vigente al redactarse el tratado. Así, en el *North Atlantic Coast Fisheries Arbitration* en 1910, el Tribunal se negó a interpretar que un tratado concluido en 1818 excluyese a los pescadores de Estados Unidos de "bahías" de la costa británica de Norteamérica, lo cual presuponía la aceptación de una regla consuetudinaria aducida, según la cual el término "bahía" comprendía cualquier bahía que no tuviese más de diez millas de ancho; y se fundó para ello, en que tal regla -que por cierto la Corte Internacional de Justicia habría de negar en el *Anglo-Norwegian Fisheries Case*, como que en momento alguno hubiera sido regla de derecho- no había hecho su aparición hasta un cuarto de siglo después de firmado el tratado.

- **Medios adicionales de interpretación**

El trabajo preparatorio constituye simplemente "un medio suplementario de interpretación", una categoría que también incluye "las circunstancias de la conclusión del tratado", a la cual se puede recurrir sólo cuando el estudio del contexto del tratado deja de revelar un significado claro o produce un resultado absurdo. Es difícil advertir que existe aquí una diferencia verdadera. Es razonable considerar tanto los trabajos preparatorios como las circunstancias de la conclusión del tratado y la práctica posterior de las partes, como formando parte

del contexto o del fondo general del tratado, a la luz del cual sus palabras escuetas han de ser leídas. Todos, en conjunto, son indicia de la intención de las partes, que es lo que se debe averiguar. Pero, tomados aisladamente son indicia de un valor no totalmente absoluto.

- El artículo 29 de la convención contiene normas de interpretación incorporadas en la misma:

Artículo 29

Normas de interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo c suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libe reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor m la prevista en ella;
- b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes quiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra en que sea parte uno de dichos Estados;
- c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática y representativa de gobierno, y
- d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros pactos internacionales de la misma naturaleza.

La redacción de esta disposición está hecha con el criterio central de que no se entienda que la misma tuvo por objeto, de alguna manera, permitir que los derechos y libertades de la persona humana pudieran ser suprimidos o limitados, en particular aquéllos previamente reconocidos por un Estado.-

- Esta Corte definió, sin embargo, que "los criterios consagrados en la Convención de Viena sobre el Derecho pueden considerarse reglas de Derecho internacional sobre *excepciones a la pena de muerte*,
- Al determinar si el proyecto legislativo al cual se refiere la solicitud puede dar lugar a una opinión consultiva según el artículo 64.2, la Corte debe interpretar la Convención "de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin" (art. 31.1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; *Restricciones a la pena de muerte, supra* 19, párr. 49).
- Esto significa necesariamente que "el sentido corriente" de los términos no puede ser una regla por sí misma sino que debe involucrarse dentro del contexto y, en especial, dentro del objeto y fin del tratado. La Corte internacional de Justicia en su Opinión Consultiva sobre la Competencia de la Asamblea General para la Admisión de un Estado en las Naciones Unidas ("Competence of the General Assembly for the Admission of a State to the United Nations", Advisory Opinion. I.C.J., *Reports 1950*, pág. 8) precisó que la función del intérprete está enderezada "a dar eficacia a las disposiciones (de un tratado) en su sentido natural u ordinario en el

contexto en el cual ocurren", el que, naturalmente, incluye el objeto y fin, de alguna manera expresado en el contexto.

- Esta Corte opinó (*Restricciones a la pena de muerte*), en relación con las reservas, pero con criterios válidos respecto del conjunto de la Convención, que la interpretación hay que hacerla en forma tal que no conduzca "de manera alguna a debilitar el sistema de protección consagrado en la Convención" y siempre teniendo en cuenta que el objeto y fin de la misma "son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos" (Corte I.D.H., *El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana [arts. 74y 75]*, Opinión Consultiva OC-2/82 del 24-IX-1982, serie A, nro. 2, párr. 29).
- En este sentido la Corte entiende que su función consultiva, enclavada dentro del sistema de protección de los derechos fundamentales, es tan amplia cuanto lo requiera la salvaguardia de tales derechos, pero ceñida a los límites naturales que la misma Convención le señala. Con esto lo que se quiere decir es que, de la misma manera como el artículo 2 de la Convención crea para los Estados Partes la obligación de "adoptar... las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesario para hacer efectivos (los) derechos y libertades" de la persona humana, la función consultiva hay que entenderla con criterio amplio, encaminado también a hacer efectivos tales derechos y libertades
- Abstenerse, en consecuencia, de atender la solicitud de un Gobierno porque se trate de "proyectos de ley" y no de leyes formadas y en vigor,

podría, en algunos casos, equivaler a forzar a dicho Gobierno a la violación de la Convención, mediante la adopción formal y posiblemente la aplicación de la medida legislativa, para luego acudir a la Corte en busca de la opinión. Este criterio no ayuda a "dar efecto" a la norma, es decir, no ayuda a la protección de los derechos y libertades fundamentales de los seres humanos.

- La experiencia indica, además, que después de que una ley ha sido promulgada debe pasar no poco tiempo antes de que pueda ser derogada o anulada, aun cuando hubiere sido determinado que viola las obligaciones internacionales del Estado.

2.10.5 Celebración de los tratados

Se concibe como el conjunto de actos o procedimientos mediante los cuales se forman los tratados en el ordenamiento internacional. Su regulación se encuentra en 2 planos: 1) En el ámbito internacional su estructuración se encuentra en la Convención de Viena de 1969 y 2) en el plano nacional la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Congreso de la República aprobará los tratados o convenciones internacionales en atención a varias causas. En la celebración existen 2 fases: 1) Fase Inicial: Compuesta de negociación, adopción y autenticación del texto del tratado y 2) Fase Final: Dividida en 2 subfases: Manifestación del consentimiento en obligarse por el tratado y entrada en vigor del mismo.

Fase Inicial

1. Negociación

Es el conjunto de operaciones técnico diplomáticas a través de las cuales los órganos competentes de 2 o más Estados determinan el objetivo del futuro acuerdo, buscan lograr entendimiento en torno a éste y elaboran un proyecto. Se presentan proyectos, ofertas y contraofertas las que podrán llegar a ser

cláusulas del tratado. Las negociaciones no se encuentran reguladas por lo que cada Estado puede contar con normas específicas para su tratamiento, siempre bajo la observancia del principio de buena fe y contando con la aceptación por unanimidad.

1. Adopción del texto

Consiste en fijar los términos del acuerdo, redactando el texto del tratado. Es el acto jurídico por el cual los negociadores van a expresar su acuerdo sobre dicho tratado. Adoptar significa consentir en la redacción definitiva. Su regulación se encuentra en el artículo 9 de la CV y en ese sentido vale la pena mencionar lo siguiente: a) Por regla general la adopción del texto se realiza cuando todos los negociadores se encuentran de acuerdo con él; b) en cuanto a los tratados multilaterales se efectúa por la mayoría de las 2/3 partes de los Estados negociadores, salvo que ellos mismos deseen efectuar un mecanismo diferente.

La autenticación del contenido

Es el acto jurídico que viene a dar fe de la veracidad del texto adoptado o acordado. Aquí los negociadores deben dar fe de lo que ellos acordaron es lo que se ha plasmado en ese instrumento. Tanto la fase de la adopción como de la autenticación se encuentran relacionadas en la redacción del texto. Media vez el contenido haya sido autenticado éste sólo podrá modificarse mediante una enmienda o acto similar y en caso de estados lo han dispuesto en el tratado; 2) Cuando conste de otro modo que los estados hayan convenido y que tenga este efecto como por ejemplo: un documento adhoc como un protocolo. Cuando la intención se desprende de los plenos poderes o se haya manifestado durante la negociación. La rúbrica del texto equivaldrá a la firma del tratado según se haya convenido, y la firma ad referendum por un representante equivale a la firma definitiva si su estado lo confirma.

2.10.6 Procedimiento de aprobación y ratificación de los tratados en Guatemala

Procedimiento para la aprobación de instrumentos internacionales

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, como la mayoría de Constituciones latinoamericanas, faculta para aprobar tratados, convenios o cualquier arreglo internacional al Congreso de la República, según reza el artículo 171 inciso I) con mayoría simple (mitad más uno) de los diputados del total de diputados que lo integran en aquellos instrumentos internacionales que:

- a. afecten leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos;
- b. afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito sudamericano;
- c. obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado;
- d. constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales;
- e. contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional.

Adicionalmente, el artículo 172 señala que para aprobar antes de su ratificación tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, es necesario que:

- a. se refieran al paso de ejércitos extranjeros por el territorio nacional o al establecimiento temporal de las bases militares extranjeras; y
- b. afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un estado de guerra.

La aprobación requerirá mayoría calificada (2/3 partes) del total de diputados.

En cuanto a las relaciones con otros Estados el artículo 149 de la Constitución establece: « (...) Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos (...)»

Con relación al alcance de esta disposición constitucional cabe citar la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad a solicitud del Presidente de la República:

« (...) Esta Corte estima que las disposiciones convencionales de derecho internacional deben interpretarse conforme a los principios *pacta sunt servanda* y de buena fe, por lo que, salvo una confrontación abierta con el texto constitucional interno, su intelección deberá hacerse del modo que más armonice con la finalidad del instrumento que las contiene (...)» (Expediente 482-98, *Gaceta Jurisprudencial* 59)

Es preciso notar que en Guatemala la celebración o ratificación de un tratado puede estar sujeto a control previo de constitucionalidad, tal y como lo prevé el inciso e) del artículo 272 de la Constitución; esta posibilidad permite que la Corte de Constitucionalidad pueda pronunciarse al respecto. Los organismos del Estado, previa aprobación o ratificación de un tratado, deberían solicitar opinión consultiva a dicho Tribunal, tal como sucedió en el caso del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT.

Como se deduce de las disposiciones constitucionales mencionadas, la aprobación de instrumentos internacionales corresponde al Congreso de la República, con mayoría simple en unos casos y con mayoría calificada en otros. Ahora bien, con respecto a tratados o convenios internacionales en materia de derechos humanos, dado que la Constitución vigente no manifiesta que deban someterse a régimen especial, bastará aplicar lo señalado por el artículo 171, inciso l) y aprobarlos con mayoría simple.

Respecto al procedimiento a seguirse para la aprobación de tratados o convenciones establecidos para someter al Estado a jurisdicción internacional o supranacional o a competencias a organismos supranacionales, la Carta Magna guatemalteca establece en el numeral 5 del inciso l) del artículo 171, ya mencionado, que el Presidente de la República tiene la obligación de someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional que «(...) contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional (...)».

Es oportuno citar un fallo de la Corte de Constitucionalidad relacionado con el expediente (483-98, Gaceta Jurisprudencial 53) relativo a una acción de inconstitucionalidad del Acuerdo Gubernativo 123-87 donde el Presidente de la República reconoce como obligatoria, de pleno derecho y sin convención especial, por plazo indefinido y carácter general, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El accionante aduce que la emisión de ese Acuerdo infringió el artículo 203 de la Constitución, relativo a la independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar.

«(...) Como se ve la denuncia que hace el impugnante contra el Acuerdo 123-87 es en cuanto a la forma y en cuanto al fondo o materia. A manera de antecedente, el Tribunal estima pertinente, en primer lugar, abocarse al origen del Acuerdo impugnado:

1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un Órgano Jurisdiccional creado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San

José de Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, en Conferencia de la que Guatemala formó parte. De este tratado multilateral (en adelante denominado Convención) deben tenerse presente las disposiciones referidas a su aceptación -para incorporarse al sistema legal de la República- y sometimiento del Estado a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte), en conexión con los textos constitucionales de 15 de septiembre de 1965 y 31 de mayo de 1985, bajo cuyo imperio ocurrieron la adopción de la Convención y los actos sucesivos que desembocaron en el Acuerdo atacado; en efecto, el artículo 189 (incisos 12 y 13) de la Constitución de 1965 facultó al Presidente para (a) celebrar, ratificar y denunciar tratados, convenios o arreglos internacionales, y para (b) someter a consideración del Congreso, antes de su ratificación, los tratados, convenios o arreglos internacionales a que se refieren los incisos 13 y 14 de su artículo 170; éste, a su vez, prescribió como potestad del Congreso (c) aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o arreglos internacionales (c. 1) si constituyen compromisos para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacional, y (c.2) si contienen cláusula general de arbitraje o sometimiento a jurisdicción internacional.

Fue bajo esta normativa que la representación de Guatemala concurrió a la adopción de la Convención, la que, para los efectos de su aplicación a cada Estado parte, exige el depósito de un instrumento de ratificación en la Secretaría de la Organización de Estados Americanos (artículo 74, apartado 2, primer párrafo); agregando que la Convención entrará en vigor «tan pronto como once Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión» (artículo 74, apartado 2, segundo párrafo). Guatemala formó parte del número aludido y, al ser depositado el 18 de julio de 1978 el décimo primer instrumento, se integró al sistema jurídico de la República.

Por otra parte la Convención previó la posibilidad de que cada Estado pudiese hacer o formular reservas (artículo 75) conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

2. La Convención fue aprobada por el Congreso de la República mediante el Decreto 6-78 de 30 de marzo de 1978, disponiendo, en el artículo 2o., que «En el instrumento de ratificación deberán incluirse, previo su estudio, las reservas que tiendan a salvaguardar el régimen de legalidad del país y que se estimen por el Organismo Ejecutivo'.

El instrumento de ratificación está contenido en el documento de 27 de abril de 1978 del Presidente de la República, con el refrendo del Ministro de Relaciones Exteriores, en el que expresa que «El Gobierno de la República de Guatemala, ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, haciendo reserva sobre el artículo 4, inciso 4, de la misma, ya que la Constitución de la República de Guatemala, en su artículo 54, solamente excluye de la aplicación de la pena de muerte, a los delitos políticos, pero no a los delitos comunes conexos con los políticos.»

La Convención Americana contiene tres partes: la primera, desarrolla los Deberes del Estado y Derechos Protegidos; la segunda, los Medios de Protección, que incluye la creación de dos órganos -Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos-; y, la tercera, las Disposiciones generales y transitorias.

La Convención prescribe, en el artículo 74, número 2, que «La ratificación de esta Convención...se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación...en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.»; y, en el artículo 75, que «Esta Convención sólo puede ser objeto de reservas conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969». En la parte II del Convenio, referida a los Medios de Protección, (artículo 62 numerales 1 y 2) dispone que «1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la

interpretación o aplicación de esta Convención. 2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados miembros de la Organización y al Secretario de la Corte». 3. El 14 de enero de 1986 entró en vigor la Constitución que rige; la que, en la materia de estudio, el artículo 182, letras k) y o), faculta al Presidente para (i) someter a consideración del Congreso para su aprobación, antes de su ratificación, los tratados y convenios internacionales; y (ii) celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución.

Fue bajo la vigencia de la actual Carta Magna que el Presidente emitió dos Acuerdos Gubernativos: el 261-86 de 20 de mayo de 1986, que, basado en el Decreto 6-78 del Congreso y en el artículo 183, literales e) y o) de la Constitución, retiró la reserva de Guatemala al artículo 4, inciso 4, de la Convención; y el 123-87, de 20 de febrero de 1987 mil, que, con idéntico fundamento legal, declaró reconocer como obligatoria de pleno derecho, sin convención especial, por tiempo indefinido y con carácter general, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (...)

Con relación al vicio material (...) el accionante dice: «En efecto, el artículo constitucional 203 de nuestra Carta Fundamental establece -entre otros- principios que, para el caso que nos ocupa puedo sintetizar en la forma siguiente: a) la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca; b) que, en consecuencia, ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia; de manera que mal hizo el ejecutivo en tomar decisiones que la afectaban sin contar para ello con la autorización expresa del Congreso de la República; y c) que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes.»

Sin hacer análisis alguno, por las razones consideradas, sobre los fundamentos facultativos citados por el Presidente para emitir el Acuerdo impugnado, se ve que dicha norma la emitió el citado funcionario, invocando las funciones que le confiere el artículo 183, literales e) y o) de la Constitución, y el artículo 2o. del Decreto número 6-78 del Congreso para declarar el reconocimiento del Estado a la competencia de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, en todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, agregándose que la aceptación se hace por tiempo indefinido, con carácter general, bajo condición de reciprocidad y con reserva de aceptarla para los casos acaecidos con posterioridad a la fecha en que la declaración sea presentada en la Secretaría de la Organización de Estados Americanos.

Al someter al análisis pertinente el fondo de la disposición atacada con lo preceptuado en el artículo 203 constitucional, esta Corte no aprecia que se dé la infracción alegada por el accionante, por cuanto el sometimiento al tribunal internacional aludido es a un órgano de igual naturaleza previsto en la Convención, de la que Guatemala forma parte, desde luego que tal posibilidad quedó prevista en el artículo 171, letra L, número 5, de la Constitución, que guarda congruencia con las normas de conducta que, en la esfera de sus relaciones internacionales, prescribe para el Estado el artículo 149 relativo las relaciones internacionales (...).».

La importancia de este fallo de la Corte, a pesar de que la acción de inconstitucionalidad fue declarada sin lugar, radica en afirmar que el sometimiento a un tribunal internacional, en este caso la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fue una decisión tomada por el Organismo Ejecutivo basado en los artículos 183 inciso o) de la Constitución de 1985 y 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El primero regula la facultad del Presidente de la República de dirigir la política exterior; celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución; y el segundo que se refiere a la forma en que los Estados Parte pueden aceptar la competencia de la Corte.

El Presidente de la República, en este caso, optó por aceptar la competencia de la Corte por declaración especial. Esta declaración es un acto jurídico unilateral, simple e instantáneo que no debe ser sometido a ratificación y, por tanto, no requiere aprobación del Congreso; recalcando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución, el Estado no puede oponer su legislación interna para cumplir sus obligaciones internacionales válidamente contraídas.

2.11. Jerarquía Constitucional y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos

Respecto de la jerarquía de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho interno de cada país la doctrina ubica básicamente cuatro tendencias. A saber, la supraconstitucionalización; el rango constitucional; la subconstitucionalidad o rango supralegal y la equiparación legal.

La supremacía de la Constitución tiene su origen en la fuente especialísima de donde proviene, el poder constituyente, y esto es lo que le da el carácter de superioridad sobre toda otra clase de normas que no tienen esa fuente originaria. Y se inspira en principios político-constitucionales determinantes: la soberanía popular como base de la organización política, la primacía de la persona humana sobre las instituciones del Estado y el régimen de legalidad solamente justificado por su legitimidad.

Este principio de la supremacía se recoge con gran claridad y énfasis en tres artículos de la Constitución: el 44 que indica que “serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”; el 174, que afirma que “ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales serán nulas ipso jure”, y el 204, que establece que “los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado”.

En este contexto debe interpretarse el artículo 46, que constituye una de las más importantes innovaciones de nuestro régimen constitucional, y que expresa que:” se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”, que introduce una nueva visión en el problema de la jerarquía normativa, que los constituyentes omitieron resolver expresamente. Puede afirmarse que la fuente de esta disposición está en el artículo 105 de la Constitución peruana, pero con diferencias importantes, pues mientras, ésta atribuye a los tratados sobre derechos humanos “jerarquía constitucional”, la nuestra les da “preeminencia sobre el derecho interno”, lo que ha abierto la discusión sobre si en esa expresión se incluye la propia Constitución. Fuera del argumento central del origen de las diversas normas, lo que da jerarquía superior a la Constitución sobre todas las demás, debe tomarse en cuenta, además de las disposiciones antes comentadas, la disposición del artículo 272, inciso e) de la Constitución, que atribuye a la Corte de Constitucionalidad la competencia de “emitir sobre la constitucionalidad de los tratados”, sin hacer distinción entre ellos, lo que deja abierta la posibilidad de su posible constitucionalidad. Así, el comentarista Héctor Gross Espiell afirma que: los tratados sobre derechos humanos, en Guatemala, continúan situados bajo la Constitución, pero tienen preeminencia sobre la ley ordinaria y el resto del derecho interno. De tal modo, el orden jerárquico sería:

- 1) Constitución Política de la República
- 2) Tratados ratificados sobre derechos humanos
- 3) Tratados ratificados sobre las restantes materias y leyes ordinarias
- 4) El resto del orden normativo interno, en la posición que resulta del sistema constitucional y administrativo guatemalteco.

La doctrina ubica tres tipos de obligaciones fundamentales del Estado en materia de derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional, a saber:

a.- Obligación Negativa o de respeto.- la misma que implica que el Estado a

través de sus acciones, omisiones y decisiones debe abstenerse de vulnerar o limitar ilegítimamente los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción.

b.- De Garantía y Protección.- Es aquella por la que el Estado tiene la obligación de generar los mecanismos jurídicos, políticos, administrativos o de otra índole que prevengan e impidan la vulneración de los derechos humanos; y dado el caso que se haya efectuado la violación de tales derechos ya sea por el obrar de particulares o agentes del Estado, está obligado a determinar los mecanismos de procesamiento y sanción de los responsables, así como los procedimientos y formas de reparación por los perjuicios causados a los afectados.

En este sentido, las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los Casos Velásquez y Godínez señalan:

"El Estado está en la obligación de prevenir razonablemente las violaciones a los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones cometidas en el ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables (sean sus propios órganos o funcionarios, o bien particulares) de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación".

Quizá la obligación de protección de los derechos humanos es la que se encuentra más íntimamente vinculada con la ratificación del Estatuto de creación de la Corte Penal Internacional. En efecto, la obligación de protección de los derechos humanos, comprende básicamente, cuatro elementos:

Prevención de las violaciones de derechos humanos

Investigación de las violaciones de derechos humanos

Sanción a los responsables de dichas violaciones

Reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos

No cabe duda que la sola existencia de una Corte Penal Internacional, independiente y eficaz, generará un efecto disuasorio para la comisión de futuros delitos de trascendencia internacional. Contrarrestar la impunidad de este tipo de delitos permitirá reconstruir la credibilidad en la justicia internacional y será una advertencia para los violadores de los derechos humanos.

Como se ha insistido tantas veces, la corte es complementaria a las jurisdicciones nacionales, en otras palabras, solo si los Estados no pueden o no quieren juzgar y sancionar a los responsables de los más graves delitos, la Corte entrará a conocer del caso.

En este sentido un Estado comprometido con sus obligaciones en materia de derechos humanos debe mirar a la Corte Penal Internacional tanto como un reto para fortalecer las administraciones de justicias nacionales (en cuanto a independencia, eficacia y respeto del debido proceso y participación y protección de las víctimas y testigos), como un último recurso en caso de que el Estado determinados gobiernos o grupos armados atenten gravemente contra los derechos humanos.

De hecho, las obligaciones implícitas a la protección de los derechos humanos, es decir, la prevención de violaciones de derechos humanos, la investigación de los casos de violaciones de derechos humanos, la sanción a los responsables de las violaciones de derechos humanos y finalmente la reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos

c - De promoción.- Es aquella por la cual el Estado, se halla obligado a generar el conjunto de condiciones necesarias, para que todos sus habitantes gocen y ejerzan plena e integralmente sus derechos humanos.

La creación de una Corte Penal Internacional ha sido una de las más grandes aspiraciones de los pueblos que han visto durante el presente siglo la comisión de

atrocies delitos y concomitantemente han constatado la impunidad de los responsables de tales actos.

Desde La Declaración universal de Derechos Humanos (1948) transcurrieron 50 años de intentos por establecer una Corte Penal Internacional permanente para juzgar a los responsables individuales de las más graves violaciones a los derechos humanos. Finalmente esta aspiración tomó cuerpo en la Conferencia Diplomática de Roma en julio de 1998 que concluyó con la aprobación del Estatuto de creación de la corte penal Internacional.

CAPÍTULO III

3 Plan de acción

3.1 Identificación

3.1.1 Institución

Caserío Pampuluj, San Cristóbal Verapaz

3.1.2 Ubicación

Caserío Pampuluj, municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz

3.1.3 Período de ejecución

Mayo a junio de 2011

3.2 Justificación

El conocimiento de los derechos humanos y su aplicación se hace imprescindible en un país como el nuestro donde a cada momento se violan los mismos, por lo que es necesario hacer énfasis en su conocimiento, práctica y vivencia de los mismos.

Con la firma de los acuerdos de paz se abre la puerta para el desarrollo y evolución de los Derechos Humanos en el marco del estado de derecho de cada ciudadano guatemalteco.

Desde la vigencia de los Derechos Humanos en Guatemala, además de la Procuraduría de los Derechos Humanos como institución rectora del respeto de los Derechos Humanos, han surgido varias organizaciones no gubernamentales con el propósito de promover el contenido de los Derechos Humanos reconocidos dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala y dentro de las Leyes Internacionales; al igual que el sistema Educativo a intentado incorporar dentro de sus contenidos la temática, pero únicamente lo han abordado de una

manera teórica y a grandes rasgos, razón por la cual ha dado lugar a una mala interpretación a tan importante tema y a ser poco efectivo en la práctica.

Un modelo educativo innovador en materia de Derechos Humanos no solamente puede impulsarse desde las aulas de la educación formal, sino que también debe hacerse desde los distintos medios de comunicación, utilizando métodos alternativos de Educación, razón por la cual se ha considerado que un Módulo Educativo en materia de Derechos Humanos es un método alternativo de Educación donde se pueden involucrar a los diferentes elementos de la Educación con el propósito de hacer un estudio y análisis de la situación actual, así mismo puede permitirnos hacer propuestas y recomendaciones para la institución donde se promueva el fortalecimiento de los Derechos humanos.

3.3 Objetivos

3.3.1 Objetivo general

Fortalecer a los miembros de la comunidad educativa y pobladores en general en Materia de Derechos Humanos para promover y fortalecer el decreto 27-2003 ley de protección integral de la niñez y adolescencia

3.3.2. Objetivos específicos

1. Elaborar Módulo Educativo en Materia de Derechos Humanos para promover y fortalecer el decreto 27-2003 ley de protección integral de la niñez y adolescencia exclusiva para el caserío Pampuluj del municipio de San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta Verapaz.
2. Socializar el módulo con los miembros de la comunidad educativa y pobladores del Caserío Pampuluj de San Cristóbal Verapaz.
3. Interpretar cada uno de los Derechos Humanos para promover y fortalecer el decreto 27-2003 ley de protección integral de la niñez y adolescencia a través de su aplicación en la realidad social.

3.4 Metas

Un módulo educativo y reproducción para la dirección de la escuela y uno que será entregado al presidente del Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODE).

Un taller de capacitación y concientización a sesenta y cuatro alumnos y dos docentes de la Escuela Oficial Rural Mixta del Caserío Pampuluj de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz.

Dos talleres de capacitación y orientación a miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo y vecinos del caserío

3.5 Cronograma de actividades principales del proyecto

ACTIVIDADES	2011								RESPONSABLE	
	MAYO				JUNIO					
	semanas				semanas					
	1	2	3	4	1	2	3	4		
1. Investigación bibliográfica	P	■	■							EPESISTA
	E									
2. Clasificación de la información	P		■	■						EPESISTA
	E		■	■						
3. Selección de contenido	P			■						EPESISTA
	E			■						
4. Levantado de texto	P				■					EPESISTA
	E				■					
5. Impresión	P					■				EPESISTA
	E					■				
6. Reproducción	P					■				EPESISTA
	E					■				
7. Planificación de talleres	P						■			EPESISTA, DIRECTORA Y COCODE
	E						■			
8. Solicitud de materiales.	P						■			EPESISTA
	E						■			
9. Convocatoria de participantes	P							■		EPESISTA, DIRECTORA Y COCODE
	E							■		
10. Realización de talleres	P								■	EPESISTA
	E								■	
11. Evaluación de los talleres	P								■	EPESISTA
	E								■	

3.6 Metodología

En el desarrollo de las capacitaciones utilizara la metodología participativa.

3.6.1 Métodos

Lluvia de ideas

Círculos de estudios

Estudios dirigidos

Dialogo focal

3.7 Recursos

3.7.1 Financieros

CANTIDAD	RUBRO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	SUB-TOTAL
4	Materiales y suministros	Resma de hojas bond T/C.	Q 35.00	Q 140.00	
4		Resmas de hojas Bond Tamaño Carta.	Q. 35.00	Q.140.00	
3		Cartuchos de tinta para computadora color negro.	Q.160.00	Q.480.00	
3		Cartuchos de Tinta para Computadora a color.	Q.180.00	Q.540.00	
2,000		Fotocopias.	Q 0.25	Q 500.00	
100		Fólders	Q 1.00	Q.100.00	
100		Lapiceros	Q. 1.25	Q.125.00	
100		Lápices	Q. 1.00	Q.100.00	
60		Pliegos de papel bond	Q. 0.75	Q. 45.00	
50		Marcadores permanentes	Q 7.00	Q 350.00	
5		CD en blanco	Q. 5.00	Q. 25.00	Q.2545.00
200	Alimentación	refacciones	Q.5.00	Q.1000.0	Q1000.00

8	Transporte	Pasajes	Q 15.00	Q 120.00	Q 120.00
4		Módulos educativos sobre el fortalecimiento institucional en materia de Derechos Humanos	Q.100.00	Q.400.00	Q.400.00
		IMPREVISTOS			Q. 406.00
		TOTAL			Q.4471.00

3.7.2. Humanos

Dos docentes, 65 alumnos de la escuela del caserío y 33 miembros del caserío Pampuluj, San Cristóbal Verapaz

3.7.3 Materiales

Equipo Fotográfico

Material de Apoyo (Libros y Documentos de Internet)

3.7.4 Tecnológicos

Equipo de Cómputo

Cañonera

Bocinas.

CAPÍTULO IV

4 Sistematización de experiencias

4.1- Caracterización y naturaleza del proyecto promocional.

El proyecto denominado “Módulo Educativo en Materia de Derechos Humanos para promover y fortalecer el decreto 27-2003 ley de protección integral de la niñez y adolescencia, para el Caserío Pampuluj del municipio de San Cristóbal Verapaz , Alta Verapaz”, está dirigido a los miembros que integran la comunidad educativa y vecinos en general con el fin de que conozcan sus derechos y obligaciones para integrarse y así mismo relacionarse con los demás y tener un buen desarrollo personal y social y económico.

4.2.- Ideología

Concientizar a los comunitarios del Caserío Pampuluj, San Cristóbal Verapaz mediante talleres de capacitación para fortalecer sus conocimientos sobre Derechos Humanos para promover y fortalecer el decreto 27-2003 ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

4.3.- Estrategia metodológica

Se impartieron tres talleres para la educación y el fortalecimiento en Materia de Derechos Humanos para promover y fortalecer el decreto 27-2003 ley de protección integral de la niñez y adolescencia, a docentes, alumnos y comunitarios del Caserío Pampuluj del municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz del proceso de enseñanza-aprendizaje se siguieron los siguientes pasos:

- a) Socialización, que permitió a los participantes relacionarse entre sí y el facilitador en un ambiente de armonía, respeto y disposición a la realización de actividades.
- b) Conversación, entre los participantes y facilitador a través de dinámicas para saber cuánto saben en Materia de Derechos Humanos.

- Así mismo se les dio a conocer los fundamentos que respaldan los derechos y obligaciones como ciudadanos miembros de una comunidad y el respeto hacia los derechos que como humanos le corresponde a cada quien.
- Identificación e igualdad entre género; conociendo y aprendiendo los Derechos Humanos

4.4. -Contexto histórico y social global

El éxito de toda organización social depende de la convivencia pacífica entre sus miembros, pero para que esto pueda darse es importante estar en un constante aprendizaje, razón por la cual se ha elaborado el presente módulo dirigido a miembros de la comunidad educativa para fortalecer los conocimientos sobre Derechos Humanos.

En el desarrollo de los contenidos se propone la utilización de una metodología participativa, donde todos compartimos conocimientos y experiencias para ir analizando y elaborando nuestros propios conceptos y definiciones de los Derechos Humanos, sus características, cuáles son esos derechos que nos asisten como personas y como se deben de proteger, así como la importancia de traducirlo en valores y principios para aplicarlo dentro de la familia, la sociedad y en el qué hacer diario.

4.5.- Contexto local

En algunas comunidades las personas creen que desde un principio los hombres debían de dedicarse a los trabajos de productividad para el desarrollo no así las mujeres ya que consideran que deben dedicarse únicamente a realizar los oficios domésticos, sin embargo en las reuniones que se llevaron a cabo con los comunitarios, se pudo observar aun existe el machismo, y la mujer no es tomada en cuenta en las actividades que ella puede realizar.

Es por ello que se elaboró el módulo y se capacitó a los docentes, alumnos y comunitarios del Caserío Pampuluj de San Cristóbal Verapaz.

4.6.- Caracterización de los miembros de la organización, comunidad o grupo popular

El proyecto está dirigido a los miembros de la comunidad educativa en las áreas: social, jurídica. Psicológica, debido a que no existe manejo y fortalecimiento en materia de Derechos Humanos.

4.7.- Caracterización del equipo promotor

Se contó con la presencia de los miembros de la comunidad educativa siendo ellos: docentes, alumnos y padres de familia y el epesista quien era el responsable del proyecto.

4.8.- Contexto institucional

El trabajo realizado con los docentes, alumnos y padres de familia y servirá para mejorar y conocer sus derechos y obligaciones como miembro de una sociedad.

4.9.- Instrumento y desarrollo

Durante el diagnóstico se realizó una entrevista con docentes, alumnos y padres de familia luego se tabularon e interpretaron los resultados, utilizando el Diagrama Semántico Porcentual, en el cual se presentaron las deducciones obtenidas con el número de alumnos que proporcionaron la información y porcentaje equivalente de cada una. Así mismo al finalizar el proyecto se aplicó una encuesta a cada uno de los docentes para conocer el resultado e impactó que tuvo cada una de las actividades que fueron realizadas en la comunidad.

4.10.- Resultados e impactos

Al finalizar cada una de las actividades programadas se aplicó una encuesta a los participantes para verificar los resultados y el impacto que tuvo el proyecto ejecutado en el Caserío Pampuluj, San Cristóbal Verapaz; luego se tabularon e interpretaron los resultados, utilizando el Diagrama Semántico Porcentual, en el cual se presentaron las deducciones obtenidas con el número de alumnos que proporcionaron la información y porcentaje equivalente de cada una.

4.10.1 Que se realizaron

Se impartieron tres talleres para la educación y el fortalecimiento en Materia de Derechos Humanos a los docentes, alumnos y padres de familia del Caserío Pampuluj, San Cristóbal Verapaz. Durante el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje se siguieron los siguientes pasos:

- a) Socialización, que permitió a los participantes relacionarse entre sí y entre el facilitador en un ambiente de confianza.
- b) Conversación, entre los alumnos y facilitador a través de dinámicas para saber cuánto saben en Materia de Derechos Humanos.
 - Así mismo se les dio a conocer los fundamentos que respaldan los derechos y obligaciones como ciudadanos.
 - Identificación e igualdad de género; conociendo y aprendiendo los Derechos Humanos.
 - Se elaboró un módulo de capacitación sobre conozco y aprendo mis derechos Humanos y Género y Derechos Humanos, el cual está dirigido a los miembros que integran el Caserío Pampuluj, San Cristóbal Verapaz.

4.1.10.1 Que no se realizó

De acuerdo a los objetivos y metas planteadas ante la ejecución del proyecto, todo lo planificado se llevó a cabo, y no quedaron actividades sin realizarse.

4.10.3 Impacto en las condiciones de vida del Caserío Pampuluj, San Cristóbal Verapaz

De acuerdo de los resultados de las encuestas sobre las capacitaciones en Materia de Derechos Humanos para promover y fortalecer el decreto 27-2003 ley de protección integral de la niñez y adolescencia, viene a fortalecer el trabajo que se realiza en la institución educativa y comunitarios debido a que no solo fortalecieron sus conocimientos sobre derechos Humanos sino a través de la elaboración de los términos jurídicos y elaboración del módulo de capacitación sobre género y conocimiento de Derechos Humanos se logró la sensibilización de los alumnos, docentes y padres de familia.

4.11. Proceso de diagnóstico

4.11.1 Técnica utilizada para el diagnóstico

El diagnóstico comunitario ha sido elaborado con la técnica de los ocho sectores, siendo los siguientes: Sector Comunidad, Sector Finanzas, Sector Recursos Humanos, Sector Currículo, Sector Administrativo, Sector de Relaciones. Se presenta una matriz con los indicadores que se tomaron en cuenta para obtener la información del Caserío Pampuluj del municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz

4.12 Relación del fundamento teórico respecto al problema solucionado

Después de realizar el diagnóstico comunitario se listaron y jerarquizaron los problemas y necesidades del caserío Pampuluj, san Cristóbal Verapaz, llegando a la conclusión que el problema seleccionado fue Debilidad Comunitaria en Materia de Derechos Humanos para promover y fortalecer el decreto 27-2003 ley de protección integral de la niñez y adolescencia, en el caserío Pampuluj, San

Cristóbal Verapaz, de esta manera se cumple con la promoción y Divulgación de los derechos Humanos que es prioridad fundamental.

Por lo que tiene estrecha relación con el marco teórico, pues se hizo énfasis el conocimiento y aplicación de los derechos humanos en un marco constitucional y democrático para el desarrollo y progreso de la institución, dejando como evidencia de logro el modulo educativo para la enseñanza de los derechos humanos

4.13 Socialización realizada

Se logró trabajar con el cien por ciento de los docentes, alumnos y una representación de comunitarios, a través de capacitaciones y talleres que sirvieron para fortalecer y unir más los lazos de amistad y trabajo en beneficio del caserío Pampuluj, San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz.

4.14 Logros con la metodología experimentada

Reunir al 100 % de los docentes, alumnos y una representación de comunitarios

Capacitación del 100% de los docentes, alumnos y una representación de comunitarios

Elaboración un módulo Educativo en Materia de Derechos Humanos para promover y fortalecer el decreto 27-2003 ley de protección integral de la niñez y adolescencia..

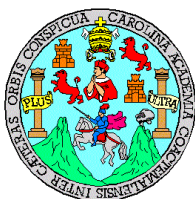
4. Aspectos que se pueden generalizar a otras instituciones o comunidades

El Módulo Educativo es fundamental y se puede aplicar a diferentes instituciones educativas y comunidades para su fortalecimiento.

Jorge Esteban Teni Chén

Módulo Educativo en Materia de Derechos Humanos para promover y fortalecer el decreto 27-2003 ley de protección integral de la niñez y adolescencia, para el Caserío Pampuluj, San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz.

Asesora: Licda. Olga Marina Buc



**Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE PEDAGOGÍA**

Guatemala, septiembre de 2012

Caserío Pampuluj, San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz

MODULO I

**Conozco y aprendo mis derechos y obligaciones
como adolescente.**

PROYECTO:

**Promover y fortalecer decreto 27-2003
Ley de protección integral de la niñez y
adolescencia en Guatemala, a comunitarios del
caserío Pampuluj, San Cristóbal Verapaz**



Introducción

Los derechos de la niñez y la adolescencia es una tema legal y jurídico muy importante el cual se debe trabajar en Guatemala y en especial en los distintos municipios del departamento de Alta Verapaz, ya que es uno de los departamentos con mayor índices de explotación, en donde es común ver niños en las calles vendiendo dulces, trabajando en las fincas, lustrando zapatos en los parques, aduciendo algunos padres de familia que es porque no es suficiente el ingreso económico que llevan ellos al hogar.

Dicho todo esto por lo consiguiente, el niño muchas veces no sabe o no se le ha dado el valor que tiene, es importante capacitarlos o darles charlas indicándoles que ellos tiene tanto derechos como obligaciones, ejemplificando uno de ellos, el derecho a la educación, cosa que muchas veces en Guatemala no se cumple.

Por lo anterior la Universidad San Carlos de Guatemala por medio de la Facultad de Humanidades, sección Cobán, Alta Verapaz y corresponde los epesistas de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos humanos proporcionar su aporte pedagógico mediante un módulo Educativo, para fomentar en los niños, adolescentes, docentes, el conocimiento lectura y análisis de sus derechos inherentes que establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de la Niñez y Adolescencia ambas divididas en dos partes: la social y la jurídica.

De igual manera la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño, verifica que esta se cumpla en nuestro país, en ella se establece todo lo relacionado a los Derechos inherentes del niño y adolescente.

Objetivo general

Socializar el decreto 27-2003, Código de la niñez y juventud 27 de septiembre de 1996

Objetivo específico

Dar a conocer las consideraciones básicas del Código de la niñez y juventud

Recursos humanos

Facilitador /Docentes, alumnos padres de familia

Recursos materiales

Hojas de papel bond, lapiceros, lápices, papelógrafo, fotocopias del programa, hojas de papel manila por pliego y marcadores, y el código de la niñez y la adolescencia decreto 27-2003

Tiempo de duración

6 horas.

Dinámica de presentación

Se iniciará con una dinámica de presentación de diapositivas (caricaturas o figuras animadas) del artículo No. 1 al 8 del decreto 27-2003 del código de la niñez y la adolescencia y en base a ello compartirán el concepto de respeto a sus derechos establecidas en dicho decreto .

Tema I

Concepto de niño y adolescente

Objetivo

Que el docente y alumno conozcan el concepto general de niño y adolescente desde el punto de vista legal.

Técnica de participación

Lluvia de ideas

El facilitador iniciara la actividad con las siguientes preguntas generadoras.

¿Qué comprendemos por niño?

¿Qué comprendemos por adolescente?

¿Cuáles son las edades establecidas para un niño?

¿Cuáles son las edades establecidas para un adolescente?

Apoyo Jurídico

1. Concepto general de niño

Puede definirse desde distintos puntos de vista:

- **Legal:** Periodo que abarca desde el nacimiento hasta cumplir los de 18 años de edad o alcanzar la emancipación. La Convención sobre los Derechos del Niño, en vigencia desde el 2 de septiembre de 1990, establece que "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". Esta convención recoge los principales derechos de niños y niñas a lo largo del mundo.

- **Desde la evolución psicoafectiva:** Se entiende por niño o niña aquella persona que aún no ha alcanzado un grado de madurez suficiente para tener autonomía.

- **Desarrollo físico:** Es la denominación utilizada para referirse a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad.

- **Sociocultural:** Según las condiciones económicas, las costumbres y las creencias de cada cultura el concepto de infancia puede variar, así como la forma de aprender o vivir. La definición de niño/a también ha variado considerablemente a lo largo de la historia y en las diversas sociedades y culturas

La infancia es una etapa de la vida especialmente vulnerable en el que los humanos muestran gran dependencia, motivo por el cual requieren especial protección.

El Día Universal del Niño se celebra todos los años el 20 de noviembre, aun cuando en algunos países puede variar.

El día 1 de octubre se celebra en Guatemala

- **Lactante** (bebé), es el primer mes fuera del útero hasta completar el año.
- **Infancia** (infante), edades 1 - 5 años.
- **Niñez** (niño), edad de la escuela primaria (edades 6 - 11 años).
- **Preadolescencia** (preadolescente), edades 11 - 13 años, aproximadamente.
- **Adolescencia** (adolescente), edades 14 - 20 años.⁴

ARTICULO 2. Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.⁵

⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Ni%C3%B1o>

⁵ decreto número 27-2003

TEMA II

Técnica de participación

Lluvia de ideas

El facilitador iniciará la actividad con las siguientes preguntas generadoras.

¿Qué comprendemos por derecho a la vida?

¿Qué son los derechos de igualdad?

¿Qué entendemos por derecho a la igualdad?

¿Qué entendemos por derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad, denuncia, familia, a la adopción vida, dignidad y salud?

El facilitador anotara en un papelógrafo o pizarra las ideas de cada uno de los participantes y posteriormente concluirá formulando una definición de los derechos fundamentales, individuales y derecho a la vida.

Apoyo Jurídico

TITULO II DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I DERECHOS INDIVIDUALES

ARTICULO 3. Derecho a La Vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

ARTICULO 4. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

CAPITULO II
DERECHOS SOCIALES
SECCION PRIMERA
FAMILIA

ARTICULO 47. Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos

SECCION CUARTA
EDUCACIÓN

ARTICULO 71. Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.

SECCION SEGUNDA
CULTURA

ARTICULO 57. Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.⁶

Primer considerando

Que es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud

⁶ Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal.

ARTICULO 4. Deberes del Estado. Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

TITULO II
DERECHOS HUMANOS
CAPITULO I
DERECHOS INDIVIDUALES
SECCION I
DERECHO A LA VIDA

ARTICULO 9. Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.

SECCION II
DERECHO A LA IGUALDAD

ARTICULO 10. Igualdad. Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza,

color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.

A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto que éstas no sean contrarias al orden público y el respeto debido a la dignidad humana.

El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión.

SECCION III DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

ARTICULO 11. Integridad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

SECCION IV DERECHO A LA LIBERTAD, IDENTIDAD, RESPETO, DIGNIDAD Y PETICION

ARTICULO 12. Libertad. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de la República, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación interna.

ARTICULO 13. Goce y ejercicio de derechos. El Estado debe garantizar la protección jurídica de la familia. Los niños, niñas y adolescentes deben gozar y

ejercitar sus derechos en la medida de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual dentro del marco de las instituciones del derecho de familia reconocidas en la legislación.

El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y en su caso de los representantes legales, de guiar, educar y corregir al niño, niña o adolescente, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal como individuos o miembros de una familia siendo responsables penal y civilmente de los excesos, que como resultado de sus acciones y omisiones, incurrieren en el ejercicio de la patria potestad o tutela.

ARTICULO 14. Identidad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos.

El Estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla. integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente.

ARTICULO 16. Dignidad. Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo.

ARTICULO 17. Petición. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes.

SECCION V DERECHO A LA FAMILIA Y A LA ADOPCION

ARTICULO 18. Derecho a la familia. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia.⁷

⁷ decreto número 27-2003

TEMA III

Qué son los derechos sociales

Trabajo en grupo

Se organizan grupos y se reflexiona en base a las siguientes preguntas.

¿Cuáles son los Derechos sociales?

¿Qué es derecho a una vida digna y a la salud?

¿Qué es derecho a la educación al deporte, cultura deporte y a la recreación?

Cada grupo expone sus conclusiones.

Apoyo jurídico

Derechos Individuales: Son todos aquellos derechos que pertenecen al hombre y la mujer por el hecho de ser persona, entre los que se mencionan:

Derecho a la Vida: La vida empieza con la concepción y termina con la muerte, por lo que su protección inicia desde que se encuentra en el vientre de la madre, por ese motivo el aborto no es permitido y el que lo provoca es sancionado por la ley.

Derechos Sociales, Culturales y Económicos. Son derechos que les corresponde a las personas como grupo u organización social, entre ellas se encuentran:

Derecho a la Cultura: Es el conjunto de principios, valores, arte, costumbres y tradiciones que se ha heredado de nuestros antepasados y que se conservan y prácticas en la actualidad.

Derechos a la Educación: Es la posibilidad que debe tener toda persona de adquirir conocimiento, destrezas y habilidades, para su desarrollo social, cultural,

político y económico, con el fin de tener un mejor nivel de vida. El Estado tiene la obligación de crear las condiciones necesarias para disfrutar este derecho.

Derecho a la Salud: Es la facultad que tiene toda persona de gozar de un completo bienestar físico, mental y social, que le permita desarrollarse de manera integral. El Estado tiene la obligación de facilitar los medios necesarios para drenajes, alcantarillados, agua potable, centro de salud, hospitales, alimentación y vivienda.

ARTICULO 33. Salud primaria. El Estado por medio de los organismos competentes deberá establecer programas dedicados a la atención integral del niño y niña hasta los seis años, así como promoverá la salud preventiva, procurando la activa participación de la familia y la comunidad, sin perjuicio de las obligaciones que el Estado tiene para todos los niños, niñas o adolescentes.

SECCION SEGUNDA CULTURA

ARTICULO 57. Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.

SECCION CUARTA EDUCACIÓN

ARTICULO 71. Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.⁸

⁸ Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

ARTICULO 35. Atención a la salud. Todos los centros de atención a la salud del país, tanto públicos como privados, están obligados a:

- a) Posibilitar que el recién nacido tenga contacto con la madre al nacer y alojamiento conjunto con ella.
- b) Diagnosticar y hacer seguimiento médico de los niños y niñas que nacieren con problemas patológicos y con discapacidades físicas, sensoriales o mentales, así como orientar a los padres de los mismos.
- c) Crear programas especializados para la atención de niños, niñas y adolescentes que presenten problemas patológicos y discapacidades físicas sensoriales y mentales.
- d) Controlar que el crecimiento y desarrollo del niño o niña no sea inferior a la edad cronológica del mismo y orientar a los padres, tutores o encargados para que tomen las medidas necesarias remitiéndolos a donde corresponda.

SECCION II

Derecho a la Educación, Cultura, Deporte y Recreación

ARTICULO 36. Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:

- a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba.⁹

⁹ decreto número 27-2003

TEMA IV

Cómo se protegen y a donde hay que ir cuando son violentados los derechos la niñez y juventud discapacitada

Trabajo de grupo

Instrucciones. Se organizan grupos analizan y discuten en relación a las siguientes preguntas y luego en plenaria presentan sus conclusiones.

¿Qué es una discapacidad?

¿Qué obligaciones tiene el estado para con los discapacitados que hay en Guatemala?

¿Dónde acudir cuando hay violación a los Derechos Humanos del discapacitado?

Apoyo jurídico

SECCION III

Derecho a la Protección de la niñez y adolescencia con discapacidad

ARTICULO 46. Vida digna y plena. Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, sensorial y mental, tienen derecho a gozar de una vida plena y digna.

ARTICULO 47. Obligación estatal. El Estado deberá asegurar el derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad a recibir cuidados especiales gratuitos. Dicho derecho incluye el acceso a programas de estimulación temprana, educación, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, así como la preparación para el trabajo, para lo cual promoverá, si no contara con estos servicios, su creación. Si fuera necesario y dentro de sus posibilidades, los referirá a centros privados, según el trámite administrativo establecido.

ARTICULO 49. Prevención. El Estado deberá promover, proveer y difundir programas de prevención, detección y referencias de las discapacidades, con los diferentes centros institucionales para su diagnóstico y tratamiento oportuno, tanto a nivel institucional como comunitario.¹⁰

La discapacidad

Es una realidad humana percibida de manera diferente en diferentes períodos históricos y civilizaciones. Se ha propuesto un nuevo término para referirse a las personas con discapacidad, el de mujeres y hombres con diversidad funcional, a fin de eliminar la negatividad en la definición del colectivo de personas con discapacidad y reforzar su esencia de diversidad.

Evolución de la percepción de la discapacidad

La visión que se le ha dado a lo largo del siglo XX estaba relacionada con una condición considerada deteriorada respecto del estándar general de un individuo o de su grupo. El término, de uso frecuente, se refiere al funcionamiento individual e incluye discapacidad física, discapacidad sensorial, discapacidad cognitiva, discapacidad intelectual, enfermedad mental o psicosocial y varios tipos de enfermedad crónica.

Por el contrario, la visión basada en los derechos humanos o modelos sociales introduce el estudio de la interacción entre una persona con discapacidad y su ambiente; principalmente el papel de una sociedad en definir, causar o mantener la discapacidad dentro de esa sociedad, incluyendo actitudes o unas normas de accesibilidad que favorecen a una mayoría en detrimento de una minoría.

También se dice que una persona tiene una discapacidad si física o mentalmente tiene una función intelectual básica limitada respecto de la media o anulada por completo. La evolución de la sociedad ha ido mejorando desde los años 1980 y se han desarrollado modelos sociales de discapacidad que

¹⁰ decreto número 27-2003

añaden nuevas apreciaciones al término. Por ejemplo, se distingue entre un discapacitado (cuya habilidad es objetivamente menor que la de la media) y una persona con capacidades distintas de las normales y que -aunque no representa ninguna ventaja o inconveniente- a menudo es considerado un problema debido a la actitud de la sociedad o el hecho de que los estándares están basados en características medias.

Estos cambios de actitud han posibilitado cambios en la comprensión de determinadas características físicas que antes eran consideradas como discapacidades. En la década de los años 1960, por ejemplo, las personas zurdas eran vistas como personas con anomalía. Siendo obligadas a escribir con la mano derecha y castigada si no lo hacían. En los años 1980 se acepta esta cualidad como una característica física. Si determinadas herramientas como tijeras o sacacorchos se crean para personas diestras, una persona zurda se sentirá con una discapacidad, al ser incapaz de realizar ciertas acciones y necesitar ayuda de otras personas, perdiendo su autonomía.

En la sociedad actual se cuida la adaptación del entorno a las personas con discapacidades para evitar su exclusión social.

Lingüísticamente, en algunos ámbitos, términos como "discapacitados", "ciegos", "sordos", " etc. pueden ser considerados despectivos, debido a que de esta manera se puede estar etiquetando a la persona. En dichos casos es preferible usar las formas personas con discapacidad, invidentes, con sordera o con movilidad reducida.

Las instituciones creadas por el Estado para proteger los derechos de las personas son:

Los Tribunales de Justicia.

Ministerio Público.

La Policía Nacional Civil.

El Ejército

La Procuraduría de los Derechos Humanos.

Tema V

Deberes inherentes de los niños y adolescentes

Trabajo de grupo

Se organizan grupos y en papel manila anotaran las respuestas de las siguientes preguntas.

¿Qué son los deberes?

¿Qué es el amor y consideraciones a su familia?

¿Cómo debemos de apoyar a nuestros padres en la casa?

¿Cómo debemos de apoyar a los ancianos?

¿Qué es la identidad nacional?

¿Qué es una responsabilidad?

Conoce algunas disposiciones disciplinarias en la escuela

¿Cómo colabora en los deberes del hogar?

¿Cómo conserva el medio ambiente?

Obligaciones de los hijos

Los padres, maestros o educadores, no pueden decir nada a los jóvenes iracundos, mequetrefes, blandos, mal educados, bitongos, consentidos, mimados, opulentos, sedentarios, obesos, llenos de prejuicios, etc., porque se les hiere en el amor propio, se les hunde su autoestima, se les recortan las alas de su libertad, se les hace sentirse mal y un sin fin de consecuencias nocivas, que les pueden llegar, si les hacen cumplir con sus obligaciones. La mayoría de las veces, estos defectos de los hijos, se producen por la culpabilidad, negligencia e irresponsabilidad de los padres, que les quita su fuerza moral y obligación de educar a los hijos.

Los hijos ahítos de comida, de dinero para gastar, de ropas nuevas, llenos de juguetes electrónicos, aparatos y medios que les divierten, siguen exigiendo sus interminables listas de derechos, los que ellos creen que tienen que recibir, además de las prebendas que sus padres y la sociedad les da.

Algunas veces, el exacerbado egoísmo demostrado por los hijos, les lleva a decir a sus padres, que tienen la obligación de darles las cosas, porque ellos, los hijos, no pidieron venir a este mundo, fueron los padres los que los trajeron, por lo cual se creen en el indiscutible derecho, de que los alimenten, vistan y les den de todo y les consientan hacer lo que quieran, por lo menos hasta que sean mayores de edad, sin ninguna obligación por su parte.

La mayoría de los psicólogos, quieren ayudar a que los chicos se conviertan en entusiastas aprendedores, independientes, a que tengan auto confianza, auto control, buenos hábitos y actitudes y que tengan un sentido positivo de ellos mismos, hacia las cosas de la vida y que tengan habilidades propias, para resolver sus problemas. El inconveniente es, que quieren conseguir todas estas cosas en los niños, sin que estos tengan que hacer sacrificios, como el adaptar su carácter a las circunstancias, practicar la obediencia y aprender a convivir, desarrollar las virtudes y valores humanos, etc. Alegando que los niños podrían llegar a frustrarse y a perder su autoestima, al tener que obedecer a sus padres y seguir las reglas de la sociedad.

Todo el mundo les recuerda a los jóvenes, que tiene muchos derechos y muy pocas veces, les recuerdan sus obligaciones. Incluso la sociedad civil, a través de muchos políticos, empresarios, policía, psicólogos y maestros, insistentemente se ponen del lado de los jóvenes, sin mirar las consecuencias que el actual permisivismo, está generando en esta sociedad tan consumista, mimada y consentida.

A medida que van avanzando las edades de los jóvenes, los derechos que tienen, deberían ir reduciéndose y empezando a aumentar sus obligaciones. Incluso después de la mayoría de edad, si han dejado el hogar paterno, siguen teniendo una serie de obligaciones familiares y sociales, que no desaparecerán hasta su muerte. La obligación de ocuparse de sus padres y familiares directos, los mismos que les ayudaron en su juventud, a criarse y prosperar. Los derechos, como hijos, están reflejados en las leyes civiles, pero sus obligaciones morales con la familia, las hacen desaparecer cuando les conviene. Se olvidan de las épocas, que tuvieron muchos derechos y ninguna obligación.

Cuando son jóvenes, qué pronto y rápidamente, exigen sus derechos y que lentamente, cumplen con sus obligaciones. Es obligación de los padres, recordarles que tienen que cumplir sus obligaciones como hijos, cuando están en la casa familiar y que los padres, tienen el derecho a que los hijos las cumplan.

Obligaciones y derechos ante la sociedad

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, fue el primer instrumento internacional, jurídicamente vinculante a las personas y a los estados, que incorporó toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, declarando que todos los niños, tienen el derecho al respeto, a la dignidad y al valor de cada individuo, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, opinión, orígenes, riqueza, nacimiento o capacidad, y por lo tanto, estos derechos se deberían aplicar a todos los seres humanos. Estos derechos, interdependientes e indivisibles, tienen que ser mantenidos a ultranza por la familia, la sociedad y los gobiernos, sin que infrinjan los derechos paralelos de los demás, es decir, no garantizar algunos derechos a algunas personas, a costa de otros, pues la citada Convención, define los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención, son la no discriminación; la

dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño, incluyendo los relacionados con la atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales¹¹

¹¹ <http://blog.micumbre.com/2008/06/26/obligaciones-y-derechos-de-los-hijos/>

Evaluación Final

La evaluación se hará de acuerdo a la participación y comprensión manifestada por los y las participantes tanto docentes como alumnos en todo el proceso de capacitación.

Bibliografía consultada

Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

Decreto Número 27-2003

E grafía

<http://blog.micumbre.com/2008/06/26/obligaciones-y-derechos-de-los-hijos/>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Discapacidad>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Ni%C3%B1o>

CAPÍTULO V

Evaluación del proceso

La evaluación del diagnóstico comunitario del Caserío Pampuluj del municipio de San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta se realizó tomando en cuenta los siguientes indicadores:

Tiempo: Este se evaluó en función de las actividades planificadas y efectuadas, en el cronograma de actividades.

Objetivos: Estos se evaluaron con base a los logros obtenidos en cada actividad, utilizando para ello la matriz de priorización

Se logró sensibilizar al 100% de los comunitarios a través la presentación de los talleres .

La población educativa fue beneficiada pues la mayoría de participantes fueron indígenas por lo que manifestaron en un 100% que desconocían muchos aspectos sobre derechos humanos

Se dotó entonces de conocimientos Al 100% de los alumnos y comunitarios pues prueba de ello se elaboró el Modulo Educativo para el Fortalecimiento Institucional en Materia de Derechos Humanos Módulo Educativo en Materia de Derechos Humanos para promover y fortalecer el decreto 27-2003 ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

Conclusiones

1.-Se elaboró un módulo educativo en materia de derechos Humanos para promover y fortalecer el decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que se presentó a la comunidad y que éste puede ser aplicado a otras comunidades para el beneficio de cada uno de los miembros de las distintas comunidades.

2.-Se socializó el módulo con todos los miembros de la comunidad educativa para tener el conocimiento de los temas en Derechos Humanos.

3.- Se capacitó a los miembros de la comunidad en general en relación a la debilidad comunitaria en Materia de Derechos Humanos, logrando en el proceso promover el respeto de los Derechos Humanos analizando la Ley de protección Integral de niñez y adolescencia. Conjuntamente con los participantes se concluyó que las instituciones dedicadas en la defensa y promoción de los Derechos Humanos no han trascendido más allá de la teoría, perdiéndose su valor e importancia dentro de la práctica, ya que la educación únicamente se ha limitado a la repetición de normas contenidas dentro de las leyes, debiendo ser de manera dinámica para que de esta manera se profundizara mejor el conocimiento de los derechos Humanos.

Recomendaciones

Las autoridades del Caserío Pampuluj, San Cristóbal Verapaz deberán sociabilizar los diferentes temas de Derechos Humanos plasmados en el Módulo Educativo con los miembros de la comunidad para su conocimiento y respeto de los principales Derechos Humanos.

Como miembros de la comunidad educativa deben tener en cuenta la importancia de conocer cuáles son los derechos del ser humano y si respeto como base para la convivencia pacífica.

Los miembros de la institución educativa deberán de practicar los diferentes temas de Derechos Humanos para erradicar cualquier violación dentro de la misma.

Bibliografía

- Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. 31 de marzo de 1995. Editorial Saqb'e.
- Anuario de Derechos Humanos. Madrid España 1982. Ed. Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense de Madrid.
- Constitución Política de la República de Guatemala. Corte de Constitucionalidad. Guatemala diciembre de 2001.
- Convenio 169, relativo a los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales. (1996)
- Derechos Humanos y el Procurador de los Derechos Humanos. Centro editorial Vile. Guatemala 1990.
- Derechos Humanos y Poética Mundial. Traducción de Adriana Amarilla. Eudeba. Buenos Aires, 1978.
- Ley de Idiomas Nacionales. Decreto Número 19-2003. ALMG 2003.
- Ley de Educación Nacional. Decreto No. 12-91. y Su Reglamento Acuerdo Gubernativo No. 13-77. Guatemala, C.A.
- Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Guatemalteco. En revista del Colegio de Abogados de Guatemala, enero-junio 1969.
- La Protección Jurídica de los derechos humanos y de la Democracia en América. Retins, Colombia. 1974.

APENDICE

Plan diagnóstico

1.1.1 Nombre de la institución

Caserío Pampuluj, San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz

1.1.2 Tipo de institución

Comunidad Rural

1.1.3 Ubicación geográfica

El Caserío Pampuluj se encuentra ubicado a dieciséis kilómetros de la cabecera municipal de San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta Verapaz, acceso desde la cabecera municipal por la carretera nacional 7W.

1.1.4 Datos personales de la estudiante encargado de ejecutar el diagnóstico comunitario.

- Responsable del EPS: Jorge Esteban Teni Chén.
- De la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos, Facultad de Humanidades; Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Carne: 200252193
- Asesora: LICDA. OLGA MARINA BUC
- Periodo de Ejecución: Del 1 de mayo al 30 de junio de 2011.
- Costo de la Actividad: Q. 205.00

2. Título

Plan del Diagnostico comunitario, Caserío Pampuluj, San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz.

3. Objetivos

3.1. Objetivo general

Identificar mediante técnicas de investigación las necesidades existentes en el Caserío Pampuluj, San Cristóbal Verapaz

3.2. Objetivo específico

Contribuir en la resolución de la necesidad prioritaria del Caserío Pampuluj, San Cristóbal Verapaz.

5. Recursos

5.1 Técnicas

El Diagnostico comunitario del caserío Pampuluj, del municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz. Y la identificación de los problemas se realizara con base al análisis FODA aplicando para ello técnicas e instrumentos de carácter participativo y no participativo, tal es el caso de: la observación, entrevistas, técnica bibliográfica y documental, para la priorización se utilizara la técnica de Matriz de Priorización. El problema se definirá mediante la tabla de herramienta de viabilidad y factibilidad.

5.2 Humanos

Persona que realiza el EPS

5.3 Financieros

El costo del diagnostico comunitario tendrá un valor de Q. 205.00, invertidos en gasto de papelería y útiles de oficina, levantado de texto, transporte, fotografías e impresión

No.	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotales
1	Hojas de papel bond t/c	60	Q 0.10	Q 6.00
2	Levantado de texto	5	Q 3.00	Q 15 .00
3	Lápices	1	Q 1.50	Q 1.50
4	Fotocopias	150	Q 0.25	Q 37.50
6	Fotografías e impresión	12	Q 8.00	Q 100.00
7	Gastos de transporte	3	Q 15.00	Q. 45.00
TOTAL				Q. 205.00

6. Cronograma

El diagnóstico comunitario está programado para realizarse en un tiempo de dos semanas comprendidas entre el 19 al 30 de marzo, en horarios de cinco horas diarias

7. Evaluación

La evaluación del diagnostico comunitario del Caserío Pampuluj del municipio de San Cristóbal Verapaz, del Departamento de Alta Verapaz se hará tomando en cuenta los siguientes indicadores:

Tiempo

Este se evaluara en función de las actividades planificadas y efectuadas, en el cronograma de actividades.

Objetivos

Estos se evaluaran con base a los logros obtenidos en cada actividad, utilizando para ello la matriz de priorización

Cobán Alta Verapaz marzo de 2011

f. _____

Epesista. Jorge Esteban Teni Chén

Licenciatura en pedagogía en Derechos Humanos

Vo. Bo. f. _____

Asesora Licda. Olga Marina Buc

FACULTA DE HUMANIDADES

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Instrumento con la lista de carencias

problema	Carencias/ deficiencias	Soluciones
<p>Debilidad comunitaria en materia de derechos Humanos.</p>	<p>1. No existe fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos</p> <p>2. No se cuenta con material educativo en materia de derechos humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Promover capacitaciones de fortalecimiento comunitario en materia de derechos humanos. • Diseñar y adquirir materiales educativos en materia de derechos humanos.
<p>Deficiencia en el desarrollo en materia de Derechos Humanos.</p>	<p>1. No hay programas de desarrollo en materia de Derechos Humanos.</p> <p>2. No existe una educación en materia de derechos humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Promover programas de desarrollo en materia de derechos humanos. • Promover capacitaciones, seminarios y talleres en materia de derechos humanos.

ENCUESTA PARA AUTORIDADES COMUNITARIAS

El estudiante de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y derechos Humanos, tiene el agrado de presentarle a usted la siguiente encuesta, con el objetivo primordial de que se sirva atender las preguntas de la misma sobre MATERIA EN DERECHOS HUMANOS, en el Caserío Pampuluj de San Cristóbal Verapaz, agradeciendo de antemano su colaboración y su fina paciencia.

1. ¿Cuál considera usted que es la principal causa de la falta de conocimiento en Derechos Humanos?

2. Considera usted que las autoridades encargadas de esta problemática han puesto interés por resolverlo? Si_____ No_____ ¿Cómo?

3. Como Autoridad Comunitaria qué métodos utilizaría usted para motivar el interés de las personas para conocer los niños y la Adolescencia.

¿Cree usted que el desconocimiento de los Derechos Humanos fortalece la problemática que se vive en su municipio en relación de los derechos?

Si_____ No_____ ¿Por qué?

5. ¿Cree usted importante como miembro del COCODE apoyar proyectos específicos que defiendan los derechos de la niñez y adolescencia? Si_____ No_____

6. ¿Cuál o cuáles son las causas que han incidido en la falta de conocimiento de los Derechos Humanos?

7. Cree usted que los esfuerzos de las autoridades de la Procuraduría de los Derechos Humanos son suficientes para erradicar la violación a los mismos?

No_____ Si_____

8. Considera usted que los medios de comunicación son importantes para la información de los Derechos Humanos. Si_____ No_____ ¿Por qué?

9. Cree usted que el índice de víctimas de violación no conoce lo que son los Derechos Humanos.

Si_____ No_____ ¿Por qué?

10. Sabe usted la razón por la que los miembros de la comunidad educativa no aplican los Derechos Humanos.

ENCUESTA A ALUMNOS Y DOCENTES DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL
MIXTA CASERÍO PAMPULUJ, SAN CRISTÓBAL VERAPAZ

¿Cree usted que en nuestro medio se respetan los derechos de la niñez y la juventud?
Si _____ no _____ ¿Por qué?

Considera que nuestras autoridades promueven el respeto de los Derechos Humanos

Cree que los derechos y obligaciones deben ser los mismos para cada uno de los géneros.
SI _____ NO _____ ¿Por qué?

Conoce usted el decreto 27-2003 Ley de protección contra la niñez y adolescencia

Cree que la mujer ocupa un lugar importante en la sociedad. ¿Por qué?

Conoce usted los organismos o instituciones que protegen la mujer.

Como cree usted que podrían resolverse los conflictos de violencia contra la niñez y la juventud

Ha participado en talleres o capacitaciones realizados con los temas de Derechos Humanos

Como estudiante has recibido conocimientos sobre el respeto a los derechos de la niñez y la juventud..

Considera usted de mucha importancia el tema de los derechos humanos.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE HUMANIDADES
SECCIÓN COBÁN, ALTA VERAPAZ
EPS LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA Y DERECHOS HUMANOS
LICDA. OLGA MARINA BUC**



**PLAN DE ACCIÓN
REFORESTACIÓN DE LAS ÁREAS COMUNALES DEL CASERÍO
PAMPULUJ, DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ,
ALTA VERAPAZ.**

Estudiante de EPS:

JORGE ESTEBAN TENI CHEN

Carné: 200252193

Presentación

El Plan de Acción está conformado por los datos relevantes extraídos del diagnóstico que se realizó en el Caserío Pampuluj de San Cristóbal Verapaz.

El Problema encontrado como prioritario es la Deforestación en áreas de la Comunidad, ya que dicha problemática conlleva al poco conocimiento del cuidado de los recursos naturales, para contrarrestar lo anterior se plantean objetivos y metas que se pretenden cumplir a través de las actividades propuestas en el cronograma durante los meses de mayo a julio, tomando en cuenta la gestión de los estudiantes de EPS, en coordinación con los miembros de la Comunidad, COCODE, Municipalidad de San Cristóbal y con el apoyo de instituciones conectoras en aspectos del Medio Ambiente como: Ministerio de Agricultura y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Bosques y Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Para poder ejecutar el plan enlistamos los recursos a necesitar así como un estimado financiero de los mismos.

Para finalizar el proceso se evaluará con una lista de cotejo y así determinar el logro alcanzado.

Plan de Acción

1. Identificación

1.1. Reforestación en áreas comunales del Caserío Pampuluj, del municipio de San Cristóbal, Alta Verapaz.

1.2. Comunidad

El caserío Pampuluj limita al Norte con la familia Tello, al Sur con la comunidad Baleu, al Oeste con la comunidad el Zacatón, al Este con Baleu. Cuenta con una extensión territorial de 5 kilómetros cuadrados. Se encuentra ubicado a 16 kilómetros de la cabecera municipal, accedendo por carretera de terracería. En vehículo se llega en un tiempo de cincuenta minutos.

1.3 Período en que se va a ejecutar la intervención:

La ejecución del Plan de Acción se llevará a cabo durante los meses mayo a junio del presente año.

2. Justificación

Basados en el diagnóstico se determinó que en el Caserío Pampuluj actualmente existen 7.12 hectáreas de terrenos comunales deforestados sin producción agrícola, ubicados en diversos sectores de la comunidad. En las proximidades del caserío existen áreas de derrumbes, así como nacimientos de agua con bajo caudal, debido a la tala inmoderada de árboles y también a la contaminación de los ríos con basura inorgánica. Esto es causado por la falta de: educación ambiental, pues no existe una orientación para valorar y cuidar los recursos que actualmente poseen en la comunidad, por tal razón tienen poca concientización ambiental, otra de las causas es la necesidad de subsistencia, ya que deforestan para obtener madera y leña así como también la sustitución de cultivos es utilizada como fuente de ingresos económicos, los incendios forestales son otro factor que contribuye a la deforestación debido a descuidos o por no seguir medidas de precaución para evitarlos.

Al realizar la investigación de campo se evidenció el interés de los integrantes del COCODE así como los miembros de la comunidad para involucrarse en cada una de las acciones que se llevarán a cabo para contrarrestar la problemática.

Se tomó el caserío Pampuluj porque según los resultados del diagnóstico realizado posee como principal problema la deforestación.

3. Objetivos

3.1 General

Reforestar áreas comunales del caserío Pampuluj del Municipio de San Cristóbal Alta Verapaz.

3.2. Específicos

3.2.1. Capacitar para orientar la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales.

3.2.2. Organizar a la población para prevención de incendios y cuidado de los recursos naturales.

3.2.3. Elaborar recursos didácticos: documentales, guía metodológica para educación ambiental y manual de cultivos para docentes y comunitarios.

3.2.4. Crear un vivero forestal.

4. Metas

4.1. Plantar 1,000 árboles.

4.2. Realizar tres capacitaciones de orientación para 150 personas (docentes, alumnos, padres de familia, estudiantes de EPS, COCODE y miembros de la comunidad).

4.3. Crear 4 brigadas de protección de los recursos naturales.

4.4. Elaborar 1 Documental, 1 guía metodológica para educación ambiental y 1 manual Técnico para el manejo forestal.

4.5. Crear 1 vivero para promover cultivos forestales.

5. Cronograma de actividades

		2011									
No.	ACTIVIDADES	MES	MAYO				JUNIO				RESPONSABLES
		Semana	1	2	3	4	1	2	3	4	
		P E									
1.	Estudio técnico de terreno comunal	P	■								EPS, MARN, COCODE
		E									
2.	Recopilación y elaboración de documental	P	■	■	■	■	■	■	■	■	EPS
		E									
3.	Gestión de recurso humano, material y financiero.	P	■	■							EPS
		E									
4.	Reunión con los propietarios de terrenos	P		■							EPS, COCODE E INAB
		E									
5.	Primera capacitación, tema: Proceso de Reforestación, Creación y Mantenimiento de Vivero Forestal.	P			■						EPS y Educadores Ambientales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
		E									
6.	Recolección de bellotas, limpieza de riachuelo y preparación de terreno para reforestar.	P				■					EPS y comunitarios INAB Y MARN
		E									
7.	Segunda capacitación, tema: Creación y orientación de brigadas de protección para prevención de incendios y cuidado de los recursos naturales.	P				■					EPS y comunitarios
		E									
8.	Tercera capacitación, tema: Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.	P					■				EPS y Educadores Ambientales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
		E									
9.	Reforestar terrenos y creación de vivero forestal.	P						■			EPS, comunitarios, maestros, alumnos e INAB.
		E									
10.	Clausura. Entrega de la Guía Metodológica y Manual Técnico para manejo forestal.	P							■		EPS y comunitarios,
		E									

P= planificado

E= ejecutado

Observaciones: Se deja una semana de holgura para imprevistos

6. Recursos

6.1 Humanos

6.1.1 Estudiantes de EPS.

6.1.2 Miembros de la Comunidad de Pampuluj.

6.1.3 Maestros y alumnos de la Escuela Oficial Caserío Pampuluj

6.1.4 Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODE)

6.1.5 Vice alcalde y Técnico Forestal de la Municipalidad de San Cristóbal, Alta Verapaz.

6.1.6 Técnicos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)

6.1.7 Educadores Ambientales y Técnicos del Ministerio de Agricultura y Recursos Naturales (MARN)

6.1.8 Ingeniero Agrónomo encargado de viveros forestales, del Instituto Nacional de Bosques (INAB)

6.1.9 Interprete del Idioma Pocomchí´

6.2 Materiales

6.2.1 Oficina: Hojas de papel bond, lapiceros, folder, fastener, lápices marcadores permanentes, pliegos de papel bond

6.2.2 De servicio: Impresiones, levantado de texto, escaneos fotocopias, quemado de discos.

6.2.3 Tecnológicos: computadora, impresora, cámara de video, Memoria USB, discos, scanner, extensión, regleta, cañonera, tinta.

6.2.4 Insumos de trabajo: guantes, bolsas de basura, mascarillas, palanganas, Botes, transporte, picop, microbús, moto, carreta.

6.2.5 Naturales: plantas de Pino Blanco, Abono orgánico, madera, semilla de pino blanco, horcones de madera.

6.3 Financieros

Autogestión: Municipalidad de San Cristóbal, Alta Verapaz, Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), Ministerio de Agricultura y Recursos Naturales (MARN), Instituto Nacional de bosques (INAB)
Estudiantes de EPS.

7. Presupuesto

No.	Rubro	Descripción	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total	Gasto	Total
1.	Materiales y Suministros	Hojas de Papel Bond	3 Resmas	Q.45.00	Q 135.00		
2.		Folder	100	Q 1.00	Q 100.00		
3.		Clip	1 caja	Q 10.00	Q 10.00		
4.		Lápices	100	Q 1.00	Q 100.00		
5.		Marcadores permanentes	20	Q 5.00	Q 100.00		
6.		Papel bond	100 pliegos	Q 1.00	Q 100.00		
7.		Goma	15	Q 8.00	Q 120.00		
8.		Discos (DVD)	20	Q. 5.00	Q 100.00		
9.		Tinta	2 jeringas	Q.25.00	Q. 50.00	Q 815.00	
10.	Servicios	Impresiones	500	Q 0.50	Q 250.00		
11.		Fotocopias	1000	0.15	Q 150.00		
12.		Quemado de discos	20	Q 5.00	Q 100.00		
13.		Cámara de video(renta)	5 horas	Q.100.00	Q 500.00	Q 1,000.00	
14.	Insumos de trabajo.	Bolsas de 5 libras	100	Q 5.00	Q. 5.00		
15.		Bolsas de polietileno	100	Q 1.00	Q. 100.00		
16.		Mascarillas	15	Q. 4.00	Q. 60.00		
17.		Bandejas para pilón	5	Q 15.00	Q. 75.00		
18.		Basureros	5	Q. 50.00	Q. 250.00	Q 490.00	
19.	Transporte	Microbús (pasajes)	45	Q. 20.00	Q. 900.00		
20.		Moto (combustible)	15 viajes	Q 35.00	Q. 525.00		
21.		Camión (viajes para traslado de plantas)	2	Q.200.00	Q. 400.00	Q. 1,825.00	
22.	Naturales	Plantas de Pino Blanco	1,000	Q. 2.00	Q 2,000.00		
23.		Abono orgánico	5 quintales	Q. 70.00	Q 350.00		
24.		Semilla de Pino Blanco	2 libra	Q. 10.00	Q 20.00		
25.		Horcones de madera	1 docena	Q. 80.00	Q. 80.00	Q. 2,450.00	
Sub Total					Q. 6,580.00		
10% de imprevistos							Q 658.00
GRAN TOTAL							Q 7238.00

8. Evaluación

La evaluación de los objetivos y las metas se realizará con el siguiente instrumento.

No.	Aspectos	Si	No
1.	Existen áreas deforestadas en el Caserío Pampuluj	X	
2.	Los miembros de la comunidad tienen conocimientos de la protección de los Recursos Naturales.	X	
3.	Los comunitarios están organizados para el cuidado de las áreas reforestadas.	X	
4.	Los docentes cuentan con una guía metodológica de educación ambiental.		X
5.	Los comunitarios cuentan con un manual que los oriente en sus cultivos.		X
6.	En el Caserío Pampuluj, se cuenta con un vivero.		X
7.	Las personas de la comunidad están conscientes del cuidado de las áreas reforestadas.		X
8.	Los comunitarios tienen orientación para el aprovechamiento de la vocación del suelo.	X	
9.	Los comunitarios tienen conocimiento del mantenimiento del vivero forestal.		X
10.	Las personas que habitan en el Caserío Pampuluj están conscientes de la importancia de reforestar.	X	

Formuló

JORGE ESTEBAN TENI CHEN
Carné 200252193

Vo. Bo. _____
Asesora

FOTOGRAFIAS DEL -EPS-

Capacitación a miembros de la comunidad, sobre derechos Humanos y protección a la Niñez y adolescencia



Capacitación a alumnos de la Escuela Oficial Rural Mixta Caserío Pampuluj, San Cristóbal Verapaz



Actividades lúdicas realizadas con los y las niñas durante la capacitación



Entrega de Módulo “Conozco y aprendo mis derechos y obligaciones como Adolescente” como parte del proyecto para promover y fortalecer el decreto 27-2003 Ley de protección a la niñez y adolescencia a autoridades de la comunidad.



Durante la entrega de árboles a los miembros de la comunidad como parte del proyecto de reforestación en áreas comunales del caserío Pampuluj, San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz.



A cada miembro de la comunidad se le fue proporcionada una cantidad de plantas según la medida del terreno poseído.



Proceso de trazado al triangulo para la siembra de árboles en laderas



Área reforestada, julio de 2012 (un año después)



Control de asistencia de alumnos a capacitación:

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, FACULTAD DE HUMANIDADES COBAN, A.V.
 -EPS - LICENCIATURA EN PEDAGOGIA Y DERECHOS HUMANOS
 Caserío Pampuluj, San Cristóbal, Alta Verapaz
 Control de asistencia de niños al taller educativo
 Tema: PRINCIPIOS DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO



Fecha: _____

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO
01	Marta Concepción SUC Lem	Cuarto
02	Edger Francisco Lem Choc	Tercero
03	Irma Raquel Cal Lem	segundo
04	Yésira Elizabeth Cal Morán	Tercero
05	Miguel Israel Lem Laj	segundo
06	Manuel Francisco Lem Cal	segundo
07	Gladys Lem Soria	primero
08	Emelda Cal Suram	primero
09	Claudia Maritza Xená Lem	Tercero
10	Roselia Lem Cal	segundo

Vo. Bo.

Everardo Lem Choc
 COCODE



No.	NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO
	Goraida Gabriela Lem Cal	segundo
	Cecilia Maricelda SUC Lem	primero
	Albina Maribel Xená Lem	primero
	Júnior Regilson Lem Cal	segundo
	Anibal Baldemar Cal Suram	segundo
	Miguel Angel Lem Laj	Tercero
	Claudia Azucena Lem Laj	primero
	Raúl Suram Cal	primero
	Sonia Suram	primero
	María Eugenia SUC Lem	segundo
	Alida Lucrecia Lem MÓ	quinto
	Rosa Lem Cal	Cuarto
	Horacio Enrique Lem Cal	sexto
	Lilian Carola Xená Lem	segundo
	Deysi Ical Cal	segundo

Vo. Bo.

Everardo Lem Choc
 COCODE



No.	NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO
	Manuel Xoná Tilom	Tercero
	Hortencia Xoná Tilom	segundo
	Promelia Suram Cal	Tercero
	Sania Everilda Tilom Cal	Tercero
	Doris Lem Cal	segundo
	Raúl Suram Cal	segundo
	Lourdes Cal Suram	Tercero
	Luis Teofilo Cal Suram	Tercero
	Berta suc Lem	Quinto
	César Francisco suc Lem	Tercero
	Pedro Lem MÓ	segundo
	Blanca Marisol Lem Laj	primero
	Marta Elena Suram Cal	segundo
	Elsa Joaquina Lem Laj	segundo
	Bayren Noel Hernandez	primero

Vo. Bo. 
Everardo Lem Choc
COCODE










Control de Asistencia a capacitación de comunitarios

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, FACULTAD DE HUMANIDADES COBÁN, A.V.
-EPS - LICENCIATURA EN PEDAGOGIA Y DERECHOS HUMANOS
CASERIO PAMPULUJ, SAN CRISTOBAL, ALTA VERAPAZ
CONTROL DE ASISTENCIA DE COMUNITARIOS A LA 3ª. CAPACITACION
Tema: Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.



Fecha: 04-06-2011

No.	NOMBRE	CARGO	NO. CEDULA	FIRMA
1.	Alejandro Alfonso Lem Xuc	Tesorero Consejo de Padres	0-16 46,252	
2.	Celso Icaal Moran	Secretario COCODE	0-16 25,838	
3.	Macaria Xuc Jul		0-16 20,018	
4.	Julia Gualim Tilam		0-16 42,951	
5.	Carlos Cal Moran			
6.	Everardo Lem Choc	Presidente COCODE	0-16 39,642	
7.	Ofelia Gualim Lem			

Vo. Bo. 
Everardo Lem Choc
COCODE



No.	NOMBRE	CARGO	NO. CEDULA	FIRMA
8	Alfonso Soria Xona	Vocal 2 COCODE	0-16 39,876	
9	Genaro Sue Cal	Alcalde Auxiliar	0-16 29,062	
10	Raymundo Sue Moran	Alcalde Auxiliar	0-16 28,199	
11	Marcos Cal Moran		0-16 39,136	
12	Victoriano Tilom Moran		0-16 16,338	
13	Marta Coal Tilom		0-16 28,096	
14	Elsa Patricia Lem Cal			

Vo. Bo. 
Everardo Lem Choc
COCODE



No.	NOMBRE	CARGO	NO. CEDULA	FIRMA
15	Francisco Lem Saram	Vocal COCODE	0-16	
16	Victor Antonio Xona Tilom		0-16	
17	Maria Luisa Calchoc			
18	Maria Cristina Lem Cal			
19				
20				
21				

Vo. Bo. 
Everardo Lem Choc
COCODE



ANEXO

**Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Humanidades**

Cobán, Alta Verapaz, Marzo 19 de 2011.

Señores:
COCODE
Caserío Pampuluj
San Cristóbal Verapaz, A.V.

Yo, Jorge Esteban Tení Chen, Maestro de Educación Primaria Urbana y Profesor de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Investigación Educativa, con número de Cédula O-16 Registro 82,601 con residencia en la 1ª. Avenida 11-80 Zona 8 de Cobán, A.V. nacionalidad guatemalteca, ante ustedes:

EXPONGO

Soy estudiante con cierre de pensum de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y para poder optar al examen privado debo ejecutar el Ejercicio Profesional Supervisado (EPS); por tal razón ante ustedes:

SOLICITO

Se me autorice realizar la práctica Supervisada (EPS), en el Caserío Pampuluj, el cual ustedes representan y así proyectar algunas necesidades que se presente en dicho caserío para el bien común.

De ante mano les agradezco por su valiosa comprensión y a la vez esperando una respuesta favorable a la presente.

Atentamente,


P.E.M. Jorge Esteban Tení Chen





**Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Humanidades**

San Cristóbal Verapaz, 26 de Marzo de 2011.

Srs: COCODE
Comunidad Pampuluj
San Cristóbal Verapaz
Alta Verapaz

Respetables Señores:

Por este medio los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos de la Universidad San Carlos de Guatemala, facultad de Humanidades Solicitamos nos permitan realizar encuestas dirigidas a miembros de su comunidad y COCODE, con el propósito de recabar información para la realización del diagnóstico, requisito del Ejercicio Profesional Supervisado que estamos realizando. La información recabada será de importancia para el análisis de las condiciones en el tema social y ambiental de la comunidad.

No dudando de su colaboración.

Atentamente.


Carlos Eduardo Yalibat Sierra
199950939


Heron Ubald Chiquín Teyul
200350521


Jorge Esteban Tení Chen
200252193





Caserío Pampuluj, San Cristóbal Verapaz, A. V., Junio de 2012

A:
Licda. Olma Marina Buc
Asesora de EPS
Facultad de Humanidades USAC
Presente

Respetable Licenciada:

Me es grato dirigirme a usted respetuosamente y desearle bienestar en su labor diaria.

El objeto de la presente es darle a conocer que el estudiante de EPS de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos: **Jorge Esteban Tení Chen**, con número de **carne: 200252193**, realizó su Ejercicio Profesional Supervisado -EPS- a partir del mes de marzo al mes de junio de 2011, culminando satisfactoriamente su EPS en cada una de las fases desarrolladas y en el desarrollo del plan de acción elaboró un **Módulo Educativo en materia de Derechos Humanos para Promover y Fortalecer el Decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para el Caserío Pampuluj**, del municipio de San Cristóbal Verapaz, del departamento de Alta Verapaz.

Asimismo manifiesto mi agradecimiento a la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el beneficio que aportó el estudiante Jorge Esteban Tení Chen a este Caserío y por su capacidad demostrada en cada una de las actividades realizadas.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

f. 
Sr. Everardo Lem Choc
Presidente de COCODE



SAN CRISTOBAL VERAPAZ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA QUE EN EL LIBRO DE ACTAS QUE LLEVA LA COMUNIDAD, EN LOS FOLIOS 83, 84 Y 85 SE ENCUENTRA ACENTADA EL ACTA No. 16-2011, DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, LA CUAL LITERALMENTE DICE:-----

En el Caserío Pampuluj, del Municipio de San Cristobal Verapaz, del Departamento de Alta Verapaz, siendo las nueve horas en punto del día sábado veinticinco de junio del año dos mil once, reunidos en la escuela los Estudiantes de EPS de carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Carlos Yalibat Sierra, Jorge Esteban Tení Chen, Herold Ubaldo Chiquin, Ema Violeta Yat Coy, María Teresa Pérez Quisque, Maira Ortiz Ponce, Wendy Amparo Morales Juárez, Migdalia Véliz Siliezar, el Presidente del COCODE señor Everardo Lem Choc y todos los niños y niñas de la comunidad que asisten a la escuela para dejar constancia de lo siguiente:-----

PRIMERO: Se da inicio a la actividad con los alumnos y alumnas, divididos de la siguiente manera. Primero primaria y segundo primaria, atendidos por los estudiantes de EPS, Wendy Amparo Morales Juárez, Herold Chiquin Teyul, Jorge Esteban Tení Chen, Carlos Yalibat Sierra, Ema Yat, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Primaria, atendidos por las estudiantes de EPS, Migdalia Veliz Siliezar, Maira Liset Ortiz Ponce, Teresa Pérez Quisque y Iris Medina.-----

SEGUNDO: El trabajo con los niños consistió en una serie de Actividades lúdicas enfocadas a Los Derechos del Niño y la Niña, Primero se dirigió una oración a cargo de Ema Yat, Dinámica a cargo de Herold Chiquin, Palabras de bienvenida e inicio de la temática a cargo de Wendy Amparo Morales Juárez; el primer tema fue "Derecho a la Vida, a un Nombre, a una nacionalidad y a una vida social cultural; abordados por la estudiante de EPS Wendy Morales, Derecho a la Educación, Abordado por el estudiante de EPS Jorge Tení, Derecho a la protección abordado por la estudiante de EPS, Ema Yat, Derecho a la Salud abordado por el estudiante de EPS Herold Chiquin, Derecho a la Libertad de Expresión, a cargo del estudiante de EPS Carlos Yalibat; esta temática se trabajó con los niños de primero y segundo Primaria; por su parte se trabajó la misma temática con los estudiantes de tercero a sexto primaria a cargo de las estudiantes de EPS, Migdalia Veliz y Maira Liset Ortiz Ponce, Dinámicas y manualidades a cargo de iris Medina y Teresa Pérez.-----

TERCERO: La actividad de los niños finalizó una hora después de su inicio, con la quiebra de piñatas y se compartió una refacción proporcionada por los estudiantes de EPS,-----

CUARTO: al finalizar la actividad de los niños, los comunitarios se reunieron en las instalaciones de la escuela y se procedió con el acto de clausura el cual oficializa la culminación del Plan Acción enfocado a la Reforestación de las áreas comunales del Caserío Pampuluj, Los estudiantes de EPS dieron las gracias a los comunitarios por la apertura y colaboración, recalando la importancia de cuidar todos los recursos naturales con que cuentan y aún más el trabajo realizado por los comunitarios; los Estudiantes de EPS procedieron a entregar a cada uno de los Comunitarios un Diploma de Reconocimiento por su participación activa en la ejecución del Plan Acción enfocado a la Reforestación del Caserío Pampuluj, San Cristobal Verapaz, A.V. El Señor Everardo Lem Choc, presidente del COCODE hablo en representación de los comunitarios dando las gracias a la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque a través de los Estudiantes de EPS, se les brindó la ayuda requerida para resguardar sus suelos y evitar el desbordamiento de los mismos.

QUINTO: Los Resultados concretos de la acción fueron: una serie de capacitaciones en Derechos Humanos y reforestación Ambiental, implementación de un vivero forestal comunitario, donación a la comunidad de diez mil plantas de Pino Maximinoi, reforestación de siete hectáreas de terreno comunitario, una comunidad sensibilizada en materia de Derechos Humanos y Cultura ambiental, todas estas actividades realizadas por los Estudiantes de EPS de la carrera de Licenciatura en pedagogía y Derechos Humanos, Migdalia Margarita Veliz Siliezar, Wendy Amparo Morales Juarez, Maira Ortiz Ponce, Jorge Tení Chen, Carlos Yalibat, Herold Chiquin, Ema Yat, Teresa Perez e Iris Medina.-----

SEXTO: los comunitarios ofrecieron un refrigerio a los estudiantes como muestra de agradecimiento, No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha siendo las doce horas con treinta minutos, firmando los que en ella intervenimos.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTÓ Y PARA LOS USOS QUE CONVenga SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, EN EL CASERÍO PAMPULUJ, SAN CRISTOBAL VERAPAZ, ALTA VERAPAZ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.

F. _____

FRANCISCO LEM SURAM
SECRETARIO
COCODE CASERÍO PAMPULUJ



Vo.Bo. _____



EVERARDO LEM CHOC
PRESIDENTE
COCODE CASERÍO PAMPULUJ


Guatemala 6 de febrero de 2012

Licenciado (a)
Olga Merina Buc
Asesor (a) EPS
Facultad de Humanidades

Atentamente se le informa que ha sido nombrada como ASESORA, que deberá orientar y dictaminar sobre el trabajo de EPS, que ejecutara el estudiante

Jorge Esteban Teni Chen
Carne 200252193

Previo a optar al grado de Licenciado en Derechos Humanos



MA. María Teresa Gatica Secaída
Departamento de Extensión



Vo. Bo. Lic Walter Ramiro Mazariegos Biolis
DECANO

C.C. expediente, archivo

Guatemala, 04 de Mayo de 2012

Licenciada
María Teresa Gatica
Directora del Departamento de Extensión
Facultad de Humanidades
Universidad de San Carlos de Guatemala

Hago de su conocimiento que el estudiante: Jorge Esteban Teni Chén

Con carné: 200252193 Dirección para recibir notificaciones: Cobán, Alta Verapaz.

Número de teléfono: Estudiante de Licenciatura en: Pedagogía y Derechos Humanos.

Ha realizado Informe Final de EPS, titulado: **“Modulo educativo en materia de Derechos Humanos para promover y fortalecer el decreto 27-2003 ley de protección integral de la niñez y adolescencia, para el Caserío Pampuluj de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz”**.

Por lo que se dictamina favorablemente para que le sea nombrada COMISIÓN REVISORA.




Nombre y Firma de Asesora

Guatemala, 7 Mayo 2012

Señores
COMITÉ REVISOR DE TESIS O EPS
Presente
Facultad de Humanidades

Atentamente se les informa que han sido nombrados como miembros del Comité Revisor que deberá estudiar y dictaminar sobre el trabajo de tesis () o EPS (X) presentado por el (la) estudiante:

JORGE ESTEBAN TENI CHEN
200252193

Previo a optar al grado de Licenciado (a) en Derechos Humanos

Título del trabajo:

MODULO EDUCATIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS PARA PROMOVER Y FORTALECER EL DECRETO 27-2003 DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CASERIO PAMPULUL DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ.


Dicho comité deberá rendir su dictamen en un plazo no mayor de un mes a partir de la presente fecha.

El Comité Revisor está integrado por las siguientes personas:

LICDA. OLBA MARINA BUC
LIC. NELSON BAYLON
LICDA. MARIA DEL CARMEN BARRIENTOS



Lic. María Teresa Gatica Secaída
Departamento de Extensión



Vo. Bo. Lic. Walter Ramiro Masatiagos Biolis
DECANO

C expediente
Archivo
Educación Superior, Incluyente y Proyectiva
Edificio S-4, ciudad universitaria zona 12
Teléfonos: 2418 8601 24188602 24188620
2418 8000 ext. 85301-85302 Fax: 85320

Guatemala 6 de julio de 2012

Licenciada
María Teresa Gatica Secaida
Directora del departamento de EXTENSION
Facultad de Humanidades
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señora Directora:

Hacemos de su conocimiento que el estudiante: **JORGE ESTEBAN TENI CHEN**

Con Carne: **200252193** ha finalizado las correcciones sugeridas al trabajo de EPS, titulado "Modulo educativo en materia de Derechos Humanos para promover y fortalecer el decreto 27-2003 ley de protección integral de la niñez y adolescencia, para el Caserío Pampuluj de San Cristobal Verapaz, Alta Verapaz"

Por lo anterior, se dictamina favorable para que se le asigne fecha de EXAMEN PRIVADO

Atentamente.

F 
Lic. Nelson Baylon Osla.
Miembro Comisión Revisora

F 
Licda. María del Carmen Barrientos Lima
Miembro Comisión Revisora

F 
Licda.. Olga Marina Buc
Presidente Comisión Revisora

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE HUMANIDADES
"Id y enseñad a todos"
Guatemala, Centroamérica
Ciudad Universitaria, Zona 12

Guatemala, 3 agosto del 2012

Señora
Secretaria Académica
Facultad de Humanidades
Universidad de San Carlos de Guatemala

En virtud de haber concluido satisfactoriamente el trabajo de EPS (X), Tesis (), titulado "Módulo educativo en materia de derechos humanos para promover y fortalecer el decreto 27-2003 ley de protección integral de la niñez y adolescencia el Caserío Pampuluj de San Cristóbal Verapaz".

Yo, Jorge Esteban Teni Chén

Carné: 200252193 Dirección para recibir notificaciones: Cobán, Alta Verapaz.

Teléfono celular: 57523487 Teléfono de casa: _____

Solicito fecha de EXAMEN PRIVADO, previo a optar al grado de Licenciado (a) en: Pedagogía y Derechos Humanos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above a horizontal line.

Firma del solicitante